



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE
N° 01756-2015-0-2111-JR-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE PUNO. 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR

**QUISPE CHAMBI, MEDALY
ORCID:0000-0003-2169-5852**

ASESOR

**ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA
ORCID:0000-0002-4030-7117**

**CHIMBOTE-PERÚ
2024**



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0390-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **19:01** horas del día **26** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO Presidente
MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA Miembro
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 01756-2015-0-2111-JR-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE PUNO. 2024**

Presentada Por :
(6906181084) **QUISPE CHAMBI MEDALY**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO
Presidente

MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Miembro

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N°01756-2015-0-2111-JR-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE PUNO. 2024 Del (de la) estudiante QUISPE CHAMBI MEDALY , asesorado por ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 23% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 22 de Julio del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A Dios, porque siempre puso una luz
en mi camino para no decaer, y
permitirme llegar a esta etapa de mi
vida, y de esta forma poder superar
cualquier adversidad.

A mi familia, por su gran apoyo y
comprensión que me brindan constantemente
para seguir adelante a pesar de los muchos
desafíos por los cuales hemos pasado y
hemos podido superar juntos.

Medaly Quispe Chambi

DEDICATORIA

A Dios por haberme dado salud y perseverancia y a mis asesores de tesis, que, a pesar de las circunstancias por la pandemia, me han apoyado y asesorado a través de la virtualidad.

A mi padre y demás seres queridos que estuvieron acompañándome durante este largo proceso de mi formación profesional.

Medaly Quispe Chambi

ÍNDICE DE CONTENIDO

Caratula.....	I
Jurado Evaluador.....	II
Reporte de Turniting.....	III
Agradecimiento.....	IV
Dedicatoria.....	V
Índice de Contenido.....	VI
Indice de Resultados.....	IX
Resumen.....	X
Abstract.....	XI
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	1
1.3. Justificación.....	1
1.4. Objetivos general y específico.....	2
1.4.1. General.....	2
1.4.2. Específicos.....	2
II. MARCO TEÓRICO.....	3
2.1. Antecedentes.....	3
2.1.1. Internacionales.....	3
2.1.2. Nacionales.....	3
2.1.3. Locales o Regionales.....	4
2.2 Bases teóricas.....	6
2.2.1 Bases teóricas Procesales.....	6
2.2.1.1 El proceso.....	6
2.2.1.2 El proceso de conocimiento.....	7
2.2.1.3 Actos Procesales.....	7
2.2.1.3.1 Validez de los Actos Procesales.....	7
2.2.1.3.2 Actos Procesales del Juez.....	8
2.2.1.4 Resoluciones Judiciales.....	8
2.2.1.4.1 Decretos.....	8
2.2.1.4.2 Autos.....	8
2.2.1.4.3 Sentencias.....	8
2.2.1.5 Contenido de las Resoluciones.....	9

2.2.1.6 Plazo Máximo para Expedir Resoluciones	9
2.2.1.7 La Claridad en la redacción de las Resoluciones Judiciales.....	10
2.2.1.8 La Pretensión	10
2.2.1.8.1 Los Elementos.....	11
2.2.1.8.1.1 Los Sujetos	11
2.2.1.8.1.2 El objeto	11
2.2.1.8.1.3 La Causa	11
2.2.1.9 Los medios probatorios.....	11
2.2.1.9.1 Clasificación	12
2.2.1.10 Medios Probatorios del Proceso Analizado	12
2.2.1.10.1 Documentales.....	13
2.2.1.10.2 Testimoniales	13
2.2.1.10.3 Pericias.....	14
2.2.1.10.4 Declaración de Parte	14
2.2.1.11 La Prueba	14
2.2.1.11.1 Objeto de la Prueba.....	14
2.2.1.11.2. Valoración de la Prueba	15
2.2.2 Bases teóricas de tipo sustantivo.....	15
2.2.2.1 El matrimonio	15
2.2.2.2 El divorcio en el código civil.....	15
2.2.2.3 Clases de divorcio	16
2.2.2.3.1 Divorcio causado	16
2.2.2.3.2 Divorcio remedio	16
2.2.2.3.3 Divorcio sanción	17
2.2.2.3.4 Divorcio incausado	17
2.2.2.4 Causales Previstas en el Proceso Judicial en estudio.....	18
2.2.2.4.1 La separación de hecho como causal de divorcio	18
2.2.2.4.2 Requisitos de la separación de hecho.....	19
2.2.2.4.2 Efectos legales de la separación de hecho	20
2.3 Marco conceptual.....	21
2.4. Hipótesis	22
2.4.1. Hipótesis general.....	22
III. METODOLOGIA.....	23
3.1 Nivel, tipo y diseño de investigación.....	23
3.2. Unidad de Análisis.....	24

3.3 Variables. Definición y operacionalización	25
3.4 Técnica e instrumentos de recolección de información	26
3.5 Método de análisis de datos	27
3.6 Aspectos éticos.....	27
IV. RESULTADOS	29
V. DISCUSIÓN	33
VI. CONCLUSIONES	36
VII. RECOMENDACIONES	37
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	38
Anexo 1. Matriz de Consistencia Lógica.....	44
Anexo 2. Sentencias examinadas – evidencia de la variable en estudio.....	45
Anexo 3. Representación de la definición. operacionalización de la variable.....	68
Anexo 4: Instrumento de recolección de datos	80
Anexo 5: representación del método de recojo.....	86
Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	117
Anexo 7: Evidencias de la Ejecución del Trabajo	118

INDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia – expedido por el 1º Juzgado de Familia ...28

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia – expedido por la sala superior civil29

RESUMEN

El objetivo en la presente investigación es determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N°01756-2015-0-2111-JR-FC-01; Distrito judicial de Puno - Puno. 2024; es de nivel descriptivo; de tipo cualitativo; no experimental, retrospectivo y transversal; las técnicas aplicadas para extraer los datos de las sentencias pertenecientes a un solo proceso judicial, son: la observación y el análisis de contenido; el instrumento empleado una lista de cotejo. De acuerdo a los resultados la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la primera sentencia es: muy alta, muy alta, muy alta; mientras que de la segunda sentencia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, ambas sentencias se ubicaron en el rango de muy alta. La pretensión del divorcio se declaró: fundada en parte, en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial y se ordenó la desocupación del inmueble; sin costos ni costas procesales. En segunda instancia aprobaron la sentencia N° 130-2017.

Palabras Clave: Calidad, divorcio, separación de hecho y sentencia.

ABSTRACT

The objective of this investigation is to determine the quality of the sentences of first and second instance on divorce due to de facto separation, file N°01756-2015-0-2111-JR-FC-01; Judicial district of Puno - Puno. 2024; It is descriptive level; qualitative type; non-experimental, retrospective and transversal; The techniques applied to extract data from sentences belonging to a single judicial process are: observation and content analysis; the instrument used a checklist. According to the results, the quality of the expository, consideration and resolution part of the first sentence is: very high, very high, very high; while from the second sentence: very high, very high and very high. In conclusion, both sentences were in the very high range. The claim for divorce was declared: founded in part, consequently, the marriage bond was dissolved and the vacancy of the property was ordered; without costs or procedural costs. In the second instance they approved ruling No. 130-2017

Keywords: Quality, divorce, de facto separation and sentence.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

Cómo bien sabemos el matrimonio es una institución social y jurídica, la cual consiste en la unión de dos individuos, uno de sexo femenino y otro de sexo masculino, estableciéndose un vínculo conyugal entre ambos, asimismo, debemos decir que, al tratarse de una institución también puede disolverse, de aquí nace la palabra divorcio, el divorcio viene a ser la institución por la cual queda disuelto el vínculo conyugal, entre una de las causales que establece nuestro código civil, está la causal de separación de hecho, esta causal consiste de manera objetiva en la disolución en cuanto al vínculo de cuerpos (Castro, 2019).

Varsi (2007), también refiere si bien la separación de cuerpos esta legislada en muchos códigos civiles como casual de separación de cuerpos, ninguno establece pautas de protección a favor del cónyuge afectado. Lo que sí hace la Ley peruana. Además de incorporar un precedente importante como requisito para invocar la separación de hecho, el cumplimiento con las obligaciones alimentarias y de ser el caso, el pago de una indemnización para garantizar la protección del cónyuge afectado. (p.2)

Cuando hablamos del divorcio por causal de separación de hecho debe cumplirse un requisito esencial, el cual consiste en la interrupción de la cohabitación, debido a que este es elemento objetivo o material de la separación de hecho, que se concreta a través de la suspensión de la cohabitación mediante el retiro del hogar conyugal o por la quiebra de ese deber de parte de los esposos que continúan viviendo en el mismo inmueble (García, 2014).

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes expediente N° 01756-2015-0-2111-JR-FC-01; Distrito Judicial de Puno – Puno. 2024?

1.3. Justificación

El presente trabajo de tesis se justificó por cuanto resulta de vital importancia conocer la forma en que se emiten los fallos del órgano jurisdiccional, más aún en un tema como el divorcio por causal de separación de hecho, ya que es un tema que se da a diario en nuestra sociedad, debido a que, así como existe un alto índice de celebración de matrimonios también se presenta la misma cantidad de divorcios.

La presente investigación también servirá como antecedentes para posteriores investigaciones que sean similares al tema que se trata en el presente trabajo, y permitirá al investigador aumentar su capacidad lectora y analítica y para la obtención del título profesional de abogada.

1.4. Objetivos general y específico

1.4.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes expediente N° 01756-2015-0-2111-JR-FC-01; Distrito Judicial de Puno- Puno. 2024

1.4.2. Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacionales

Varela (2020) en su investigación titulada El nuevo divorcio en Venezuela, en la cual su objetivo fue: Analizar las diversas situaciones que afectan la institución del matrimonio en su vida jurídica. Su método de investigación fue: Analítico y exploratorio. Su conclusión fue: Como se pudo observar, la Sala Constitucional ha transformado sustancialmente el divorcio, y si bien ya era hora que operara un cambio en el modelo, para así adecuarlo a los tiempos que corren, dicha reforma no debió emanar de un órgano jurisdiccional, sino del Poder Legislativo. En cuanto al divorcio como institución, ya no puede sostenerse que opere según causales taxativa, pues, de hecho, además de suprimírsele dicho carácter por la Sala Constitucional, se añaden nuevos motivos más dinámicos y prácticos, como son el desafecto o incompatibilidad de caracteres y el mutuo consentimiento, lo que origina que hoy se pueda hablar de que en Venezuela opera un sistema de divorcio libre.

Olmedo (2020), en su investigación titulada Nueva Concepción Normativa Procesal del Divorcio en la Legislación Ecuatoriana en la cual su objetivo fue: Analizar la figura jurídica del divorcio. Su conclusión fue: La mejor solución ante una ruptura matrimonial sería aquella en la que ambos cónyuges que desean divorciarse lleguen a un acuerdo sobre la situación de los hijos y no exista la necesidad de dar a conocer públicamente las razones que los ha llevado a tomar esa decisión. Desafortunadamente, no siempre ocurre así, la ruptura va asociada a muchos factores que causan desacuerdos, por ello es necesaria la preparación psicológica de cada uno de los miembros del núcleo familiar durante este proceso para amparar los derechos de los mismos. La incorporación del divorcio sin expresión de causa es posible actualmente en la legislación ecuatoriana, a pesar de las diferentes connotaciones morales, y aunque la moral y el derecho son temas distintos, en la práctica están estrechamente relacionadas en materia de familia especialmente en el divorcio.

2.1.2. Nacionales

Roque (2019), en su investigación titulada Divorcio por causal de separación de hecho, Perú, 2019, en la cual la Unidad de Análisis o de Estudio es el Código Civil Peruano, Libro III Derecho de Familia, especialmente el artículo 333° de nuestro Código Sustantivo

de 1984. En cuanto a la metodología que se utilizó fue cualitativa, el método es jurídico, porque el área es Derecho. Se concluyó: La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos. El divorcio sanción se sustenta en el dolo o culpa imputable a uno de los cónyuges que incumple los deberes del matrimonio. El divorcio remedio se sustenta en el fracaso matrimonial, dando lugar a que los cónyuges vivan separados de hecho.

Tito (2021), en su investigación titulada Divorcio Hecho: Causal de Separación de hecho y el Impacto al Cónyuge Desprotegido según Ordenamiento Jurídico, Juzgado de Familia - Lima, 2018, en la cual su objetivo fue: Establecer la relación entre el divorcio por causal de separación de hecho y el impacto sobre el cónyuge desprotegido en el Juzgado de Familia de Lima, 2018. La investigación se ubica dentro del tipo investigación básica o teórica, en el nivel explicativo; se utilizó para contrastar la hipótesis el método Generales el analítico – sintético y el inductivo deductivo. Su conclusión fue: Se determinó que al suceder el alejamiento físico o separación corporal debe indemnizarse por daños y perjuicios al conyugedesprotegido en el divorcio por causal de hecho, además, que la voluntad expresa o tácita generaría indemnización por causa inculpatoria en el divorcio por causal de separación de hecho, la abdicación total del deber matrimonial genera indemnización por causa no inculpatoria en el divorcio por causal de separación de hecho y la abdicación absoluta del deber matrimonial genera indemnización por daños y perjuicios en el divorcio por causal de separación de hecho en el juzgados de familia de lima 2018.

2.1.3. Locales o Regionales

Aymee (2018) denominado: La responsabilidad civil extracontractual para determinar la indemnización en el divorcio por causal de separación de hecho, el objetivo fue: determinar la responsabilidad civil extracontractual para determinar la indemnización en el divorcio por causal de separación de hecho; para su elaboración se aplicó fuentes documentales. Se arribó a las siguientes conclusiones: 1) Según lo que se encuentra establecido en nuestra normatividad civil el divorcio es de carácter amplio, lo que genera que existan dos tipos de divorcio, los que hacen mención dado que tiene relación a los incisos del 1 al 11 del art. 333 del C.C que lleva por título o se le denomina divorcio-sanción y dentro del inciso 12 y 23 Artículo antes mencionado podemos encontrar el divorcio-remedio. 2) Cuando se

comprueba que existe una razón o circunstancias que, tiene relación con el divorcio sanción en las cuales tienen las siguientes causales: violencia; adulterio; homosexualidad, etc. En tanto con respecto a la indemnización con la ruptura del matrimonio se tramita en un proceso divorcio - remedio. 3) Al solicitar uno de los conyugues o ambos la indemnización por separación de hecho, el juez determinara según los medios probatorios a quien de los conyugues se le atribuye la suma de un monto de dinero que se ha determinado por ser este el conyugue que ha sido afectado. 4) Para que se determine la indemnización, el juez evalúa hace el estudio sobre los hechos que se han narrado en él proceso y del, mismo modo los medios probatorios que han sido presentados para que hagan su actuación en el proceso, lo que quiere decir que se toma en cuenta los daños que han sido ocasionados, y de qué manera ha perjudicado tanto al conyugue como a los hijos.) La indemnización se encuentra según nuestra normatividad regulada en el Art.345-A del C.C, está determinada como obligatoria. 6) La naturaleza jurídica que ha sido señalado por la Corte Suprema es de carácter legal, según los criterios que han sido formulado por el autor de esta investigación es más bien de responsabilidad civil contractual porque contiene todos los elementos que lo configuran. 7) Lo que el juez determine tiene respecto a la indemnización tiene que ser respecto a la afectación que tiene el conyugue que ha sido perjudicado tanto en su aspecto emocional como psicológico.

Asimismo, el estudio realizado por Ángel (2016) denominado: La indemnización por inestabilidad económica tras la separación de hecho; criterios para la indemnización del conyugue más afectado, el objetivo fue determinar la indemnización por inestabilidad económica tras la separación de hecho; criterios para la indemnización del conyugue más afectado, concluye en lo siguiente: 1) El divorcio en el Perú ha sido regulado desde 1930, durante su evolución incluso hasta la actualidad han existido diversas oposiciones o controversias con respecto al divorcio sobre todo por orden moral. Este tipo de situaciones no han permitido la comprensión en lo que respecta al divorcio, sin embargo, se puede observar en dicho trabajo que, dentro del capítulo I de que, manera el divorcio ha ido surgiendo, esto hecho genera que las esperanzas para un proceso de perfección divorciaste me mantengan vigente. 2) La naturaleza jurídica en tanto al pago se encuentran prescritas Art. 345-A del C.C determina que la obligación que se tiene es de carácter legal, establece por acreedor al conyugue que se encuentre débil con respecto a su economía, ya que la finalidad principal es la estabilidad económica. 3) En el código civil, Art. 345- se encuentra establecidas una serie de decadencias. Dentro de ellas podemos señalar que no se encuentra

establecida un contenido preciso que sirva de base para poder determinar cuál es la naturaleza jurídica, ya que no contienen criterios que ayuden a la identificación del conyugue que ha sido perjudicado ni criterios que determinen o fijen cual es el monto de la indemnización. 4) Está comprobado que existe un crecimiento notable, puesto que la indemnización que se le ha sido facultada a él conyugue más perjudicado es por la inestabilidad económica que esta presenta, tiene un concepto más entendible, los enfoques predeterminantes de los cuales se hacían uso era culpabilísimo ya que se fijaba quien era culpable para posteriormente indemnizar al conyugue que había sido perjudicado. En la segunda etapa (2011 hasta la fecha), han generado un rotundo cambio parcial de enfoque puesto donde se pueden encontrar puntos de objeto objetivo y objeto subjetivo. 5) El conyugue declarado como el perjudicado por la dilución del vínculo matrimonial y que ha obtenido la indemnización que se encuentra establecido dentro del 345° primer párrafo del C.C, él conyugue no se debe denominar como como el conyugue que ha sido violentado, con algunos de los diferentes tipos de violencia que existe o que la causa sea que él conyugue que ha incurrido en una de las causales para determinar el divorcio haya sido infiel, este no debe ser declarado como tal debe ser visto por ser el conyugue que padece de problemas económicos, además debe tenerse más en cuenta los objetos objetivos y subjetivos, tratando de excluir siempre los criterios culpabilísimo. 6) El entendimiento de la naturaleza jurídica que ha sido materia de estudio, tanto como determinar el perjuicio que hace que se genere una indemnización, pero lo primordial llegar a conocer a quien se determina como el conyugue que ha sido perjudicado, permitirá otorgar indemnizaciones necesarias para que el conyugue perjudicado pueda lograr la estabilidad económica que requiere.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Bases teóricas Procesales

2.2.1.1 El proceso

La investigación sobre la esencia jurídica del proceso ha producido diversos enfoques conceptuales que buscan comprenderlo, clasificándolo en categorías predefinidas dentro del ámbito legal o ajustándolo a categorías contemporáneas. Se presentan diferentes ideas que lo dividen en dos grupos principales: aquellos que se enfocan en diversas ramas del derecho para explicar el proceso y aquellos que señalan diferentes niveles de análisis.

2.2.1.2 El proceso de conocimiento

Según Rioja (2017) indica que los procesos son aquellos en los que las partes involucradas presentan una disputa voluntariamente al órgano judicial. Este proceso se centra en los hechos y derechos en conflicto que deben ser resueltos por el juez, quien debe motivar y determinar a quién corresponde el derecho en conflicto o la cuestión en litigio.

2.2.1.2.1 Características

Coca (2021) describe varias características del proceso de conocimiento, entre las que se destacan las siguientes:

- Es un proceso contencioso, ya que su objetivo principal es resolver conflictos de intereses entre las partes involucradas.
- Se considera un proceso tipo modelo, dado que tiene una variedad de plazos en los que intervienen diferentes partes, llevando a cabo diversos actos procesales en colaboración con terceros y del juez. Por lo que se le reconoce como único y se toma como referencia para los diversos procesos.

2.2.1.3 Actos Procesales

Todo acto procesal es una manifestación jurídica que tiene la capacidad de generar, modificar o poner fin a los efectos procesales y que provienen de las partes involucradas en el proceso, los funcionarios judiciales y, ocasionalmente, de terceros relacionados con el caso. Se puede analizar el proceso en términos de momentos, que incluyen tanto hechos como acciones. Los actos deben evaluarse tanto desde una perspectiva técnica como legal porque representan la expresión de la voluntad de un participante en el proceso.

2.2.1.3.1 Validez de los Actos Procesales

Un acto procesal debe cumplir con ciertos requisitos o será declarado nulo.

- Debe llevarse a cabo por alguien con capacidad legal. Las partes deben tener capacidad procesal. Por ejemplo, una demanda será declarada nula si un menor de edad, presenta una demanda al ser incapaz absoluto.

Es necesario que el acto procesal sea legalmente posible, esté de acuerdo con la moral y las buenas costumbres y tenga un propósito legítimo.

- Debe seguir los procedimientos establecidos por la ley. Por ejemplo, los documentos deben ser autorizados por abogados y el juez debe presidir personalmente las audiencias.

2.2.1.3.2 Actos Procesales del Juez

Los magistrados están legalmente autorizados para tomar todas las medidas necesarias para administrar la justicia de acuerdo con las normas del debido proceso, especialmente para resolver conflictos de intereses o incertidumbres jurídicas en casos particulares. La función del juez en estas facultades se centra principalmente en emitir resoluciones y en intervenir y dirigir los actos procesales.

2.2.1.4 Resoluciones Judiciales

Según Cavani (2017) manifiesta que todas las acciones que impulsan, deciden o finalizan el proceso se denominan actos procesales. Estos actos pertenecen a tres categorías: actos de impulso procesal, actos de decisión procesal y actos de conclusión procesal.

2.2.1.4.1 Decretos

Los decretos son decisiones que impulsan el proceso al establecer acciones procesales simples. Se distinguen por ser sencillos, breves y carecen de una justificación detallada. En este tipo de resoluciones, se pueden encontrar frases como "Téngase presente", "A conocimiento" o "A los autos". Estas órdenes emitidas por el secretario técnico que es un colaborador judicial, quien firma estos documentos. Además, durante las audiencias, los jueces tienen la autoridad para dictar fallos.

2.2.1.4.2 Autos

Son resoluciones argumentadas con dos partes: una considerativa y una resolutive. El juez toma decisiones sobre temas como la admisibilidad de la demanda o si presento una reconvencción su traslado a la otra parte, la regularización del proceso, su interrupción, suspensión o conclusión, la aceptación o denegación de recursos impugnatorios, y la aceptación, improcedencia o alteración de medidas cautelares. Los emisores de los autos tienen una firma parcial. La presentación de autos en instancias colegiadas, como una Sala Civil, requiere una mayoría de votos: si hay tres vocales, se requieren dos votos a favor, mientras que, si hay 5 vocales, se requieren 3 votos a favor. Las Partes tienen sus derechos procesales sujetos a estas resoluciones.

2.2.1.4.3 Sentencias

Es la decisión que toma un juez después de un proceso judicial, que establece los derechos de las partes y, en casos excepcionales, decide la validez del proceso. En caso de ser un

órgano colegiado, la rúbrica completa del Juez o de los Jueces son necesaria para que la redacción sea válida, y debe incluir una distinción clara entre las secciones expositiva, considerativa y resolutive.

2.2.1.5 Contenido de las Resoluciones

Las resoluciones deben indicar la ubicación y la fecha de emisión.

- El número de orden en el cuaderno o del expediente.
- una lista ordenada y correlativa de los fundamentos legales y de hecho que respaldan la decisión una explicación precisa y clara de lo que se decide o ordena con respecto a todos los puntos discutidos.
- Si es necesario, el plazo de cumplimiento.

2.2.1.6 Plazo Máximo para Expedir Resoluciones

En términos jurídicos, El plazo es el período de tiempo legalmente establecido dentro del cual se deben realizar los actos y trámites legales. Dicho período de tiempo puede variar según la jurisdicción y el tipo de proceso legal. Los plazos jurídicos pueden ser temporales o perpetuos. Se utilizan para regular y controlar la conducta de las personas y entidades durante procesos legales. La consecuencia de no cumplir con los plazos puede variar según el tipo de proceso legal. Por ejemplo, en una demanda, el incumplimiento de un plazo puede llevar a la aplicación de una sanción o a la disolución de la demanda. Los plazos para la expedición de resoluciones en primera instancia son:

Los decretos deben ser emitidos en un plazo de dos días hábiles después de la presentación del escrito de las partes. Los autos deberán emitirse dentro de los 5 días hábiles a partir de la fecha en que el proceso esté listo para resolver. En el caso de las sentencias estas deben ser emitidas hasta el plazo máximo normado en cada vía procesal, que se debe contar desde la notificación de la resolución que declara que el proceso está listo para resolver.

Los plazos para presentar un recurso de apelación en segunda instancia están regulados por el Código Procesal Civil, el cual establece que el expediente debe ser elevado en un plazo de 20 días, contados desde el día siguiente a la notificación de la concesión del recurso.

- En el proceso de conocimiento y del abreviado, se notifica con 10 días de anticipación la fecha de la vista de la causa.
- En el caso de los procesos de la Corte Superior de Justicia, los plazos se rigen por lo establecido en el Código para los recursos de casación.

2.2.1.6.1 Plazo su computo

De acuerdo a Sevilla (2019), el cálculo de plazos en el en los procesos civiles es crucial porque determinará la capacidad de las personas, tanto físicas como jurídicas, para ejercer las acciones que le corresponden conforme a lo normado ante el tribunal, dentro de los plazos establecidos. para cada uno de los actos procesales.

Las acciones del proceso en el derecho civil deben llevarse a cabo dentro de los plazos establecidos. Tanto las partes en litigio como los funcionarios encargados del procedimiento deben cumplir con estos plazos. Es importante destacar que, aunque el incumplimiento de plazos por parte de las partes (demandante o demandado) con frecuencia conlleva graves consecuencias, como el desistimiento o la declaración de rebeldía, es poco común que los funcionarios sean sancionados disciplinariamente por retrasarse en resolver dentro de los plazos establecidos, los cuales también están obligados llevar a cabo.

2.2.1.7 La Claridad en la redacción de las Resoluciones Judiciales

Los decretos se espera que sea precisos, claros y coherentes con los escritos de los accionantes y de las pretensiones de las partes para facilitar la decisión sobre los asuntos en litigio los cuales se han discutido durante el proceso. La justificación de las decisiones implica exponer los argumentos sobre los hechos y los aspectos legales para evaluar y comprender las pruebas, así como la interpretación de la ley. El tribunal debe basarse en la razón detrás de la acción y los fundamentos facticos y jurídicos presentados por el accionante y el del demandado, incluso si los litigantes no los han mencionado. La justificación de las decisiones implica exponer los argumentos sobre los hechos y los aspectos legales que evalúan y analizan las pruebas, así como la interpretación de la ley. Para llevar a cabo esta evaluación, el juez debe seguir la lógica y la razón en todo momento. El tribunal debe actuar de manera similar si hay varios puntos litigiosos y dar una explicación diferente para cada uno de ellos.

2.2.1.8 La Pretensión

Según Coca (2021) afirma que las pretensiones examinan el contenido del proceso, en otras palabras, los argumentos por las cuales una persona acude a la tutela jurisdiccional y presenta ante ella un conflicto de intereses en su demanda. Para este autor, el objeto del proceso ya no se refiere al principio o causa original del proceso ni al objetivo que busca alcanzar, sino más bien a la materia sobre la cual se centran los elementos que lo componen, y que se describen en el proceso, como una institución legal creada con el objetivo de atender una

pretensión., lo que las partes pretenden es el núcleo del proceso por lo que la decisión del juzgador debe estar relacionada con ella porque es lo que las partes plantean en sus demandas.

2.2.1.8.1 Los Elementos

2.2.1.8.1.1 Los Sujetos

Son quienes participan en el proceso. La parte que presenta la demanda es el demandante, mientras que el demandado es la parte contra la cual se dirige la demanda. La demanda se limita únicamente a las partes involucradas y no incluye al órgano jurisdiccional al que se presenta. El demandante y el demandado son los únicos afectados por el contenido de la demanda, por lo que algunos consideran al juez como un tercer sujeto, destinatario de la demanda y encargado de pronunciarse sobre ella. No compartimos esta opinión.

2.2.1.8.1.2 El objeto

La pretensión es la meta perseguida por la decisión judicial, el requerimiento o la demanda que se espera que el juez reconozca. Es la afirmación del juez de que los intereses de los demás son más importantes que los propios.

De acuerdo con Rioja (2017), se determina por el contenido de las facultades del titular. Por lo tanto, el objeto refiere al conjunto de beneficios y ventajas que la cosa puede proporcionar al propietario en el caso del derecho de propiedad, mientras que, en el ámbito de los derechos de crédito u obligaciones, el objeto se refiere a la demanda que el deudor debe cumplir en favor del acreedor.

2.2.1.8.1.3 La Causa

La base de la demanda, también conocida como fundamento de la demanda, se compone de los hechos que respaldan la demanda, así como de su base legal. Complementa la declaración de conformidad con el derecho sustantivo por lo que es un interés legalmente protegido. En definitiva, la causa o título es el hecho del cual se deriva una relación jurídica.

2.2.1.9 Los medios probatorios

Los medios de prueba son herramientas utilizadas por el juez para confirmar los hechos relacionados con el objeto de prueba. Incluyen varios tipos de instrumentos como fotografías, documentos, entre otros. Además, las conductas humanas también se consideran

medios de prueba, ya que a través de ellas se pueden demostrar actos relevantes para el proceso. Entre los medios de prueba más comunes se encuentran las declaraciones de las partes y de los testigos, así como las inspecciones judiciales.

2.2.1.9.1 Clasificación

El Código Procesal Civil enumera una variedad de medios de prueba aceptados, que incluye tanto la declaración de testigos como de las partes, las documentales, el informe pericial y la inspección que realiza el juez. Estos documentos de prueba se pueden dividir en varios grupos:

- a) Pruebas Directas confirman directamente los hechos, como la inspección judicial. Y las pruebas indirectas utilizan recursos adicionales, como declaraciones y dictámenes.
- b) Pruebas Preconstituidas y por Constituir: Las pruebas preconstituidas existen antes del proceso, como los documentos que ya están en posesión de las partes. Por otro lado, la prueba por constituir se crea como resultado del proceso, como las declaraciones testimoniales y los dictámenes periciales.
- c) Pruebas Plenas y Semiplenas: Las pruebas plenas son aquellas que se producen de acuerdo con las disposiciones legales y tienen un peso significativo en la toma de decisiones judiciales. Por otro lado, las pruebas semiplenas están sujetas a las reglas de la sana crítica y pueden incluir los documentos sean públicos o privados y las declaraciones de parte.

2.2.1.10 Medios Probatorios del Proceso Analizado

Los medios probatorios, Rioja (2017), pueden incluir:

1. Documentos: Tanto públicos como privados, que pueden ser escritos, planos, cuadros, dibujos, radiografías, vídeos, archivos electrónicos, entre otros.
2. Declaraciones de partes: Los testimonios ofrecidos por las partes involucradas en el proceso.
3. Testimonios: Las declaraciones hechas por testigos que presenciaron los hechos relacionados con el caso.
4. Pericias: Evaluaciones realizadas por expertos en áreas específicas para aportar conocimientos técnicos al caso.
5. Inspecciones judiciales: Visitas realizadas por el juez u otros funcionarios para observar directamente el lugar de los hechos o examinar ciertas pruebas físicas.

2.2.1.10.1 Documentales

Conocido previamente como prueba instrumental, se refiere a todo tipo de documento o objeto con el fin de demostrar un hecho, como documentos sean públicos o privados, planos, cuadros, dibujos, radiografías, vídeos, archivos electrónicos, entre otros.

- Un documento público es aquel que ha sido emitido por un funcionario público mientras desempeña sus funciones, como una escritura pública o cualquier documento otorgado ante notario público. Siempre que sea certificada por un funcionario judicial, un fedatario o un notario, la copia certificada de un documento público tiene la misma validez que el original.
- Documento Privado: Este tipo de documento es concedido por una persona. No se convierte en un documento público por su autenticación o certificación.

2.2.1.10.2 Testimoniales

Los testigos en un proceso legal están sujetos a ciertas restricciones y requisitos:

- No pueden actuar como testigos las personas absolutamente incapaces, aquellas condenadas por delitos que afecten su idoneidad a criterio del juez, los parientes cercanos, el cónyuge o concubino (excepto en casos de derecho de familia o por solicitud de la parte contraria), aquellos con interés directo o indirecto en el resultado del proceso y los jueces o auxiliares jurisdiccionales involucrados en el caso.

Para ofrecer testigos:

- Se debe proporcionar información sobre el nombre, domicilio y ocupación de cada testigo.
- Especificar el hecho sobre el cual va a declarar cada testigo.
- Las partes pueden ofrecer hasta tres testigos para cada hecho controvertido, con un máximo de seis en total. La declaración de los testigos se realiza de manera individual y separada. El juez debe preguntar al testigo sobre sus datos personales, relaciones con las partes, intereses en el resultado del proceso y cualquier otro vínculo relevante. Las preguntas adicionales son realizadas por la parte que presentó al testigo (repreguntas) y por la parte contraria (contra preguntas). Se consideran improcedentes las preguntas que atenten contra el honor y la reputación del testigo. El testigo ausente en la audiencia puede ser sancionado con una multa y ser conducido por la fuerza pública si es necesario.

2.2.1.10.3 Pericias

La pericia implica la evaluación especializada de los hechos en disputa, ya sea de naturaleza científica, artística u otra similar. Los requisitos para presentar una pericia son:

- Especificar claramente los puntos que abordará el informe pericial.
- Indicar la profesión u ocupación del experto que realizará la pericia.
- Detallar el hecho controvertido que se esclarecerá mediante el resultado de la pericia.

Los peritos pueden ser designados por el juez, y sus honorarios serán determinados por la autoridad judicial que los designó, pero serán pagados por la parte que solicitó el medio probatorio o compartidos proporcionalmente por las partes si se ordena de oficio.

2.2.1.10.4 Declaración de Parte

El proceso comienza con la fase de absolución de posiciones, donde se responden a las preguntas incluidas en los pliegos interrogatorios, los cuales se adjuntan con la demanda o la contestación en un sobre cerrado y no deben exceder las veinte preguntas por pretensión. Una vez finalizada la absolución de posiciones, las partes, representadas por sus abogados y bajo la dirección del Juez, pueden plantear otras preguntas y solicitar aclaraciones sobre las respuestas. El interrogatorio es conducido por el Juez, quien tiene la facultad de rechazar preguntas que sean oscuras, ambiguas o irrelevantes, ya sea de oficio o a petición de alguna de las partes. La declaración de parte debe ser realizada personalmente, y solo de manera excepcional el Juez permitirá la declaración a través de un apoderado, siempre y cuando el propósito probatorio no se vea comprometido.

2.2.1.11 La Prueba

Las pruebas son consideradas actos jurídicos procesales debido a la participación de la voluntad humana en su realización. Además, desde la perspectiva del resultado que generan, es decir, la convicción que generan en el juez respecto al caso, se evidencia una actividad mental, lo que confirma su naturaleza como acto jurídico procesal.

2.2.1.11.1 Objeto de la Prueba

Según Valderrama (2021) argumenta que el objeto de la prueba abarca todo lo que puede ser demostrado, es decir, los hechos que son perceptibles por los sentidos. También se señala que el objeto de la prueba se refiere a la materialidad o tema sobre el cual se centra la

actividad probatoria.

En el proceso, el objeto de la prueba son los hechos y no simplemente las afirmaciones, ya que estos constituyen los supuestos de las normas jurídicas en disputa. Por lo tanto, es responsabilidad de las partes involucradas buscar la verificación de sus reclamos y excepciones, es decir, la carga de la prueba. Esta carga se entiende como una regla procesal que establece la responsabilidad de las partes para demostrar los hechos que respaldan las normas legales que están en cuestión y también guía al juez sobre cómo fallar cuando dichos hechos no están probados.

2.2.1.11.2. Valoración de la Prueba

Hernández (2017) indica que, según lo dispuesto por el legislador, el valor de la prueba puede ser determinado de dos maneras: mediante la libre apreciación por parte del juzgador o a través de las disposiciones establecidas por el legislador al designarla como medio de prueba. Los medios de prueba presentados y aceptados serán evaluados en su conjunto por el juez, siguiendo los principios de la lógica y la experiencia. En todo caso, el tribunal debe justificar los fundamentos de su evaluación jurídica en su decisión. Los documentos públicos gozan de pleno valor probatorio.

2.2.2 Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1 El matrimonio

Según Enciclopedia (2020) define al matrimonio como la institución primordial del derecho de familia, consistente en la unión de un hombre y una mujer para compartir y construir una vida en común como una unidad, con el propósito de generar descendencia y garantizar la continuidad de la vida humana. Se destaca que el matrimonio es un acto voluntario que busca establecer una asociación duradera. El término "matrimonio" puede ser definido de tres formas distintas, siendo dos de ellas de naturaleza jurídica. La primera define el matrimonio como el acto formalizado entre un hombre y una mujer; la segunda se refiere a las consecuencias legales derivadas de esta formalización, mientras que la tercera alude a la pareja conformada por los cónyuges.

2.2.2.2 El divorcio en el código civil

Las diez causales establecidas en el artículo 333 del Código Civil definen los motivos por los cuales puede llevarse a cabo el divorcio entre cónyuges. Estas causales incluyen el

adulterio, la violencia física o psicológica, el atentado contra la vida del cónyuge, la injuria grave, el abandono del hogar conyugal por más de dos años, comportamientos deshonorosos que afecten la convivencia, el consumo de drogas adictivas, enfermedades venéreas graves contraídas después del matrimonio, la homosexualidad dentro del matrimonio y la condena por un delito doloso con una pena de más de dos años de privación de libertad después de la celebración del matrimonio. Se observa una diferencia en relación con el régimen anterior, especialmente en el inciso 5, que menciona el abandono injustificado de la casa conyugal en lugar del abandono malicioso. Se introduce una nueva causal en el inciso 9 relacionada con la homosexualidad después del matrimonio, aunque los tribunales anteriormente la consideraban dentro de la conducta deshonorosa. Respecto al último inciso, el décimo, se establece una diferencia en el texto, excluyendo los delitos culposos y enfocándose específicamente en los delitos dolosos con una condena de más de dos años de prisión, con la limitación de que, si la otra parte conocía el delito antes del matrimonio, esta causal no procede. En cuanto a la caducidad de la acción por divorcio, en la legislación anterior, los plazos de prescripción eran similares a los actuales, y la aplicación requería una innovación expresa por parte del interesado. Ahora, se consideran otras posibilidades de caducidad, permitiendo al juez declararla de oficio o a solicitud de alguna de las partes.

2.2.2.3 Clases de divorcio

2.2.2.3.1 Divorcio causado

El concepto de divorcio causal plantea que el matrimonio se concibe como una institución de carácter vinculante, mientras que el divorcio surge como una solución para abordar circunstancias excepcionales. Se sostiene que esta disolución del matrimonio requiere de motivos o acciones que las partes de la pareja matrimonial deben presentar de manera clara para que el divorcio pueda llevarse a cabo. Dentro de este contexto, se distinguen dos tipos de divorcio: el divorcio remedio y el divorcio sanción.

2.2.2.3.2 Divorcio remedio

Este tipo de divorcio se origina debido a que la pareja no puede cumplir el rol que le correspondería dentro del matrimonio; entre ellos se podrían mencionar a la procreación, solventar la educación de los hijos, o la falta de apoyo mutuo. Un ejemplo es la separación de cuerpos y el divorcio realizado por mutuo acuerdo. En ese tipo de matrimonios la convivencia se vuelve intolerante, sin necesidad que exista culpa o que una de las partes

haya faltado o vulnerado la relación conyugal, y se recurre a él con el fin de ponerle fin a la crisis que se vive.

Castillo (2020) nos menciona que en la legislación peruana se aplica esta clase de divorcio, que se da con el fin de resolver circunstancias recurrentes y comunes entre los cónyuges, evidenciándose la separación de hecho por muchos años, en donde el hogar conyugal no cumplía con los respectivos fines maritales

2.2.2.3.3 Divorcio sanción

Gaston (2019) refiere que el divorcio sanción se da cuando los lazos que unen a una pareja se rompen como consecuencia del actuar culposo de una de las partes habiéndose cometido uno o varios hechos que atentan contra el bienestar de la unión civil, provocando que la parte afectada decida demandar para que se realice la desvinculación matrimonial. Ejemplo de ello sería el divorcio por causal de adulterio. De ello podemos decir que en este tipo de divorcio se busca un culpable aplicándole una debida sanción, entre ellas se pueden considerar: La pérdida de la patria potestad, pérdida del derecho alimentario, pérdida del derecho hereditario, pérdida del derecho al nombre, entre otras.

2.2.2.3.4 Divorcio incausado

Aquí el divorcio se efectúa sin ningún tipo de expresión de causa ya que no existe la prueba que evidencie la culpa de alguna de las partes de la unión conyugal; es decir, se otorga fuerza vinculante al pedido de los cónyuges sin necesidad de que se invoque una causa al tribunal, sin embargo, eso no significa que no exista la causa ya que siempre hay una, sino que esta no saldrá a relucir para producir el divorcio, quedando en la intimidad de los cónyuges.

En esta clase de divorcio se evidencia la voluntad que tienen ambos cónyuges o la de uno solo, sumándole el acto estatal que en el caso de la legislación peruana se dicta por el juez, notario o alcalde para que se dé la disolución efectiva del vínculo.

Luego de haber abordado lo antes mencionado se procederá a mencionar la subclasificación que presenta este tipo de divorcio, en donde encontramos al divorcio incausado unilateral y el consensual o por petición de ambos cónyuges.

Según Hilares (2017) el divorcio incausado unilateral se da cuando solo una de las partes que conforman el matrimonio (ya sea el marido o la mujer) da a conocer su condición de querer obtener el divorcio sin expresar la causa.

De lo contrario con respecto al divorcio incausado consensuado se da cuando existe un acuerdo entre los cónyuges, dándole lugar al accionar del magistrado para que verifique el debido cumplimiento de los plazos estipulados y la veracidad que debe tener la voluntad de los cónyuges.

2.2.2.4 Causales Previstas en el Proceso Judicial en estudio

2.2.2.4.1 La separación de hecho como causal de divorcio

Son muchos los autores que han dedicado tiempo a pronunciarse sobre la separación de hecho que origina el divorcio. La mayoría de ellos le han otorgado énfasis al elemento objetivo que lo compone.

Para Torres (2017) menciona que la separación de hecho es la verificación exacta que debe realizar el juzgado con la finalidad de dar crédito que los cónyuges si dejaron de lado las funciones maritales de convivencia o ya no tienen una vida en común.

Por otro lado, algunos autores se dedicaron a darle énfasis al elemento subjetivo. En ese sentido el Peruano (2023) hace referencia al suceso en que los cónyuges por distintas razones se alejan físicamente, aludiendo que esto no da razón para que se considere el cese efectivo de la convivencia matrimonial. En consecuencia, se cree indispensable acreditar que la separación no se dio con el fin de cesar la vida en común, ya que lo verdaderamente importante es la intención que tienen los cónyuges; dándose la separación física solo en su forma material.

En sentido amplio se puede mencionar que la separación de hecho se basa en el decaimiento de uno de los componentes constitutivos del matrimonio, teniendo como ejemplo el dejar de realizar vida en común en el hogar conyugal. Por ejemplo, el de mostrar rebeldía ante un acto que se realizó y acepto voluntariamente, el cual sería la celebración de la unión conyugal.

La separación de hecho tiene como fundamento la guía de sistemas extranjeros, los cuales según su criterio recaen en un mismo error. Este autor menciona que los legisladores que se centran en esta postura creen que el vínculo matrimonial podría ser considerado como una unión libre, que dura hasta que ambos cónyuges lo deseen.

Por otro lado, es importante mencionar que el recurrir a la separación de hecho sirve como herramienta para solucionar y poner fin a la cantidad innumerable de matrimonios que ya se habían quebrantado con el transcurrir del tiempo.

Siendo así, se puede precisar que la separación de hecho es el decaimiento de la vida en común de los conyuges, la cual sería producida por la voluntad de una de las partes, quienes sin haber realizado lo correspondiente para disolver el matrimonio de manera legal y definitiva, dan por finalizado el deber de cohabitación.

2.2.2.4.2 Requisitos de la separación de hecho

Zuta (2017) ha señalado para que se efectúe la separación de hecho tienen que evidenciarse dos elementos importantes. El primero de ellos es el elemento material u objetivo, que se manifiesta como el decaimiento definitivo y permanente. El segundo elemento es el subjetivo o también denominado psíquico, que se evidencia por la ausencia de voluntad de unirse, esto sería, el compromiso que tengan los cónyuges de continuar con su convivencia.

Con respecto a la legislación argentina, Millán (2021) afirma que para configurar la causal de separación de hecho son cinco los requisitos que se deben cumplir.

El primero se basa en el decaimiento que sufre la cohabitación conyugal, el cual sería el elemento material de la separación de hecho, que se realiza por medio de la falta de cohabitación como consecuencia del retiro del hogar conyugal de una de las partes, o por la suspensión del deber que tienen los cónyuges de vivir en el mismo inmueble.

Como segundo elemento se considera a la ausencia de voluntad para unirse, siendo el elemento subjetivo de la separación que consiste en la intención de no querer convivir en el mismo inmueble con el otro cónyuge. Dicha separación es voluntaria al no existir de parte de uno de los cónyuges o de los dos la intención de volver a cohabitar y finalizar la separación. Sin embargo, este elemento no sería suficiente ya que se necesita la ruptura física de dicha cohabitación.

El tercer elemento son los años de antigüedad que tiene la separación, ya que se requiere una lejanía continua que sobrepase los dos años, el cual será evaluado y debe haberse realizado de forma ininterrumpida desde el momento en que se dio el decaimiento de la convivencia conyugal.

Siguiendo con la numeración, el cuarto elemento es que puede ser requerida por cualquiera de los cónyuges, el desarrollo de dicha acción le corresponde a alguna de las partes; así sea el caso que la separación haya sido consentida por ambas partes o corresponda al actuar de uno de ellos. Finalmente, el quinto elemento es que la parte inocente podría presentar evidencias o alegar que no brindó colaboración para que se efectúe la separación.

2.2.2.4.2 Efectos legales de la separación de hecho

Como es de suponerse el primer efecto que resulta del divorcio por la separación de hecho es la disolución del vínculo matrimonial, y en consecuencia fenecen los deberes jurídicos que se desprenden luego de haber celebrado el matrimonio. Como ejemplo de ello sería la cohabitación, la fidelidad y la asistencia mutua entre cónyuges.

Esto se evidencia art. 24 del C.C que señala: La mujer tiene la potestad de agregar el apellido de su marido junto al suyo y mantenerlo mientras no celebre un nuevo matrimonio. Dicho derecho fenecer en el caso de divorcio o nulidad del matrimonio, en caso contrario puede conservar el apellido si se da la separación de cuerpos y si existe controversia entre las partes, será función del juez resolverla.

Como segundo efecto se menciona que la separación de hecho en donde la causal de divorcio se relaciona a la solvencia económica del cónyuge dañado. En consecuencia, de ello nuestra legislación cree pertinente que el juez deber beneficiar a la parte más perjudicada, la cual puede efectuarse mediante dos formas: La primera se da mediante el pago de un valor de dinero que sirve como indemnización; mientras que, la segunda es la adjudicación de bienes pertenecientes a la sociedad conyugal.

Estado Peruano (2024) hace mención al punto correspondiente a la patria potestad y derecho alimentario, el autor expresa que el juzgador consolida los puntos exactos que se deben cumplir con respecto al tema en la sentencia emitida, así como los alimentos de los hijos y de la mujer (o marido), tomando en cuenta las necesidades de los hijos menores de edad y en general de la familia. Dependerá mucho también del acuerdo entre ambos cónyuges. Dicho autor menciona también que la sociedad de gananciales comprende tres fases; la primera fase se relaciona con la realización de un inventario conformado por los bienes que le pertenecen a la sociedad en conjunto, la segunda son las principales deducciones de deudas y como última fase está la división de los bienes que comparte la pareja, en mitades iguales o con sus herederos.

En efecto Mejías (2021) menciona que cuando fenecer la sociedad de gananciales, como consecuencia se deben liquidar los bienes, estableciendo también un inventario para identificar los bienes propios y los bienes sociales.

Cabe resaltar que algunos autores se propusieron comentar el artículo 324 del código civil. En ese contexto, lo esencial que se debe tener en cuenta es que la separación de hecho no significa la interrupción de la vigencia del régimen de la sociedad de gananciales al que se

encontraban sometidos los cónyuges. En tal virtud, la pareja sigue aprovechando los beneficios patrimoniales que le otorga la unión conyugal, siendo proporcional por el tiempo que se mantenga dicho estado.

El Art.342 del código civil, estableciendo énfasis a la acción que tiene el juez para incidir y tomar decisiones sobre las relaciones que se tornan dentro de la familia, así como también en el importante ámbito del derecho al alimento.

De igual forma, el artículo 343 del código civil, señala que, otro de los aspectos que se dan como consecuencia del divorcio es la pérdida de los derechos hereditarios; englobando al cónyuge culpable como al cónyuge inocente.

2.3 Marco conceptual

Argumentación: es la capacidad de presentar y defender nuestra opinión o punto de vista de una manera clara y persuasiva, es una herramienta poderosa que permite expresar ideas y lograr objetivos, para construir un buen argumento se debe analizar y evaluar la información dada para así buscar evidencias y presentarlos de manera coherente, otro punto importante dentro de todo ello es la persuasión esto refiere a que no solo basta la razón si no también de convencer a los demás.

Expediente: DPEJ (2023) “es un conjunto de documentos y actuaciones que se generan en el ámbito de un proceso legal o judicial. Este expediente contiene toda la información relevante relacionada con un caso específico, como las demandas, escritos, resoluciones judiciales, pruebas presentadas, notificaciones, entre otros documentos que son parte del procedimiento legal” (s.p.).

Hermenéutica: se concentra en la interpretación y comprensión de textos y la realidad en general, su perspectiva principal radica en entender como las personas dan significado a las cosas y como ese significado se comparte a través del lenguaje y la experiencia.

Quintana, Laura, Julián (2019), “La hermenéutica es estudio de la comprensión y la interpretación en general, y más concretamente la tarea de interpretar textos”.

La hermenéutica en el derecho busca encontrar el verdadero sentido de las normas jurídicas, aplicando métodos interpretativos que permitan llegar a una comprensión adecuada de las mismas

Técnica: es un procedimiento por medio del cual se logra obtener los resultados de algún estudio o trabajo que se esté desarrollando. La técnica es indispensable en el proceso de la

investigación, ya que integra la estructura por medio de la cual se organiza la investigación. Para Ester (2014), las técnicas de investigación comprenden un conjunto de procedimientos organizados sistemáticamente que orientan al investigador en la tarea de profundizar en el conocimiento y en el planteamiento de nuevas líneas de investigación (p. 1)

Instrumento: es cualquier recurso de que se vale el investigador para acercarse a los hechos o sucesos y extraer de ellos información Subirán, Subirán, & García, (2021) en su análisis mencionan, Los instrumentos de investigación son los recursos que el investigador puede utilizar para abordar problemas y fenómenos y extraer información de ellos.

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio, en el expediente 001756-2015-0-2111-JR-FC-01; Distrito Judicial de Puno, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

III. METODOLOGIA

3.1 Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Investigación de nivel descriptivo: Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Guevara,2020)

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

Del mismo modo cabe mencionar que la investigación descriptiva requiere considerable conocimiento del área que se investiga para formular las preguntas específicas que busca responder (Roberto, Carlos, & Pilar, 2016, p.15)

3.1.2. Investigación de tipo cualitativa: El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

Para Santander Universidades (2021) La investigación cualitativa se centra en la recopilación y análisis de datos no numéricos con el objetivo de comprender conceptos, opiniones o experiencias. Esta metodología se enfoca en captar las experiencias vividas, emociones o

comportamientos, junto con los significados que las personas les asignan. Por consiguiente, los resultados se describen mediante palabras.

la investigación cualitativa La fuerza de la investigación cualitativa deriva fundamentalmente de que es una aproximación inductiva, que focaliza en situaciones específicas de las personas, y pone énfasis en las palabras más que en los números (Rodríguez, 2016).

La presente investigación se centró en los aspectos no susceptibles de cuantificación ya que eneso se basa un estudio cualitativo, se usan métodos convencionales para recolectar y analizar información relevante que permita conocer algunas características o variables sobre el tema en estudio (Centro Virtual de Cervantes, 2016, p.1).

3.1.3. Diseño (Conjunto de métodos que se usan para recolectar y analizar a la variable)

- No experimental: esta se encarga de observar fenómenos tal y como se generan en su ambiente natural, para luego a analizarlos(...)el investigador no genera situaciones, sino que observa las ya existentes.

En este tipo de investigación las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, el investigador no tiene el control directo sobre las mismas ni puede influenciarlas debido a que ya sucedieron, de igual manera sus consecuencias.

- Transeccional: llamada también transversal, se reúne datos de un momento único del tiempo con la finalidad de describir variables, estudiar su incidencia e interrelación.
- Retrospectiva: es donde se usan datos ya existentes para comparar; tal como refiere el diccionario de la lengua española es Adj. Dicho de una exposición o de una muestra. Este diseño de estudio involucra datos del pasado para examinar las exposiciones o factores de riesgo o protección sospechosa en relación con un resultado que se estable al comienzo del estudio.

3.2. Unidad de Análisis

Es el elemento indivisible que será estudiado y del cual se obtiene toda la información; son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (centty,2006 citado por Eida, 2021, p.63).

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N°01756-2015-0-2111-JR-FC-01, Distrito judicial de Puno - Puno. 2024

Criterios de selección que se aplicó para elegir el expediente:

- proceso conocimiento
- interacción de ambas partes
- aplicación del principio de pluralidad de instancias
- concluidos por sentencia

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

Muestreo no probabilístico (Método por conveniencia). Este método no es representativo, esteen ese aspecto cabe recalcar, el muestreo por conveniencia es la técnica que se utiliza de manera más común, ya que es extremadamente rápida, sencilla, económica a parte de ello denota que los miembros suelen estar accesibles para ser parte de la muestra.

3.3 Variables. Definición y operacionalización

3.3.1. Variable: Las variables de la investigación son las características y propiedades cuantitativas o cualitativas de un objeto o fenómeno que adquieren distintos valores, o sea, varían respecto a las unidades de observación, (...) la variable constituye un concepto amplio y complejo (Barcos & Valdes, 2016).

Según Arias (2020), la variable es aquella frase o palabra que se encuentra en el título o el tema de investigación, también se encuentra en el objetivo general, problema general y la hipótesis general (pag.2).

3.3.2. La operacionalización de una variable:

De acuerdo al estudio realizado por José Luis (2020), refiere que la operacionalización:

es un proceso que se presenta solamente en el enfoque cuantitativo debido a que las variables deben ser susceptibles a ser observadas y medidas. Este proceso se realiza de forma ordenada, de lo general a lo específico; funciona como una descomposición de las variables en sus partes, que son las dimensiones y la descomposición de las dimensiones en sus partes, que son los indicadores (p.9).

La operacionalización de la variable de este trabajo se encuentra representada en el: Anexo 3.

3.4 Técnica e instrumentos de recolección de información

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Observación: es una técnica que consiste en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, tomar información o registrar la para su posterior análisis. Este elemento es fundamental de todo proceso investigativo, ya que en ella se apoya el investigador para poder reunir el mayor número de datos.

Análisis de contenido: Es un método de investigación para hacer inferencias validas y confiables a base de su contexto, permite al investigador hacer la inferencia basándose en características específica; esta técnica permite proporcionar conocimientos, nuevas formas de ver y representar los hechos a través del método de medida que se haya seleccionado para el desarrollo de la investigación. Hotmart (2023) dice es un método de investigación con el que se pretende convertir las características de materiales comunicativos en datos cuantitativos. Deesta manera, se obtienen resultados que pueden ser sistematizados, a pesar de que su naturaleza sea cualitativa (p. 1).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Instrumento empleado: Lista de cotejo, se emplea para valorar aspectos específicos, eta lista de cotejo proporcionainformación en la que se señala si una característica dada esta presente o no.

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo, éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, S. F.) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto delas sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea

deinvestigación

La representación del instrumento se encuentra en el **Anexo 4**.

3.5 Método de análisis de datos

Los procedimientos comprenden desde el recojo de datos, obtención de resultados y análisis respectivamente. Se inicia con el reconocimiento de los criterios (indicadores de calidad) en el texto de cada sentencia en el orden establecido en la lista de cotejo, verificando la existencia o inexistencia. Una vez recolectados los datos son agrupados en 5 niveles, estos son: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. Cada nivel tiene una representación numérica, dependiendo del número de indicadores encontrados. Para la obtención de los resultados de cada sentencia agrupan los resultados parciales, primero de las sub dimensiones y luego de las dimensiones y la unión de estos resultados de las dimensiones conducen a la determinación de los resultados consolidados para cada sentencia. (Anexo 5). Finalmente, los resultados se presentan en cuadros.

3.6 Aspectos éticos

Conforme al Reglamento de Integridad científica de la Investigación, actualizado por Consejo Universitario con Resolución N° 0277- 2024-CU-ULADECH católica, de fecha 14 de marzo del 2024, nuestra investigación cumplió con los siguientes principios y lineamientos:

- a. Respeto y protección de los derechos de los intervinientes:** su dignidad, privacidad y diversidad cultural.
- b. Cuidado del medio ambiente:** respetando el entorno, protección de especies y preservación de la biodiversidad y naturaleza. (no aplica)
- c. Libre participación por propia voluntad:** estar informado de los propósitos y finalidades de la investigación en la que participan de tal manera que se exprese de forma inequívoca su voluntad libre y específica.
- d. Beneficencia, no maleficencia:** durante la investigación y con los hallazgos encontrados asegurando el bienestar de los participantes a través de la aplicación de los preceptos de no causar daño, reducir efectos adversos posibles y maximizar los beneficios.
- e. Integridad y honestidad:** que permita la objetividad imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.
- f. Justicia:** a través de un juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite los sesgos, así también, el trato equitativo con todos los participantes.

Dentro de la presente investigación se anexó ambas sentencias debido a que forma parte de una línea de investigación, por tanto al momento de realizar dicho análisis documental se tuvo acceso a los datos personales de todos los participantes del presente proceso judicial, para ello fue necesario proteger su identidad y derechos constitucionales con los que toda persona cuenta, por ende dicha protección se muestra colocando letras del abecedario en remplazo del dato original letras que diferencian a cada parte dentro de las sentencias anexadas en el presente trabajo.

		Motivación del derecho					X	10	[5 - 8]	Baja					
										[1 - 4]					Muy baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5			[9 - 10]					Muy alta
							X			[7 - 8]					Alta
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]					Mediana
										[3 - 4]					Baja
										[1 - 2]					Muy baja

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Divorcio

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia de segunda	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
										[7 - 8]						Alta
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana						
										[3 - 4]						Baja
	Parte considerativa									[1 - 2]						Muy baja
			2	4	6	8	10			[17 - 20]						Muy alta
										[13 - 16]						Alta

		Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					40
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

V. DISCUSIÓN

En esta investigación, la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 01756-2015-0- 2111-JR-FC-01; distrito judicial de puno, obtuvieron una calidad de rango muy alta, de acuerdo a lo establecido en los parámetros normativos, doctrinario y jurisprudenciales pertinentes, evaluados en el presente estudio.

Referente a la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta

La calidad de la parte expositiva, se determinó que es muy alta, se basó en el análisis de los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios dentro de esta parte, se evaluaron las subdimensiones: la introducción presenta toda la información para una adecuada identificación del número del expediente, materia, partes, especialista y en la postura de las partes se presenta claramente lo que requiere tanto el actor como el demandado de manera precisa por lo que ambas subdimensiones que se cumplen cada uno de los 5 parámetros evaluados, en cada subdimensión. Según Rioja (2017) manifestó la sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis.

Calidad de la parte considerativa, se determinó que fue de rango muy alta. Donde al evaluar las subdimensiones motivación de hecho y de derecho se han calificado con rango muy alta y muy alta respectivamente. Motivación de hecho, si cumple con 5 de los 5 parámetros evaluados, se aplicó los parámetros de evaluación con la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana crítica y a la máxima de la experiencia en el proceso. En la motivación de derecho, se presenta toda la normativa que sustenta los hechos jurídicos expresados, por lo que si cumple con 5 de los 5 parámetros evaluados

Calidad de la parte resolutive es de rango muy alta. Se aplicó debidamente el principio de congruencia y la descripción de la decisión, ambas fueron calificadas de rango muy alta y muy alta respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia se encontró que el petitorio de la parte demandante correspondía con la motivación hecha por el juez, por lo que cumple debidamente con todos los parámetros evaluados, asimismo en la descripción de la decisión, esta fue clara, precisa, y al ser evaluados con los parámetros propuestos se cumple

con todos los 5 parámetros evaluados, la demanda fue declarada fundada en parte, Rioja (2017) señala que la sentencia concluye con la denominada parte resolutive o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal.

En Referencia a la sentencia de segunda instancia, esta fue de rango muy alta.

En la sentencia de segunda instancia la calificación fue de rango muy alta, dicha sentencia ha sido emitida por la Sala especializado en lo Civil de Puno. Asimismo, la calificación determinada de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

Calidad de la parte expositiva fue de rango muy alta. Donde los subdimensiones evaluados: la introducción y postura las partes, cumplieron 5 de 5 parámetros evaluados las cuales se calificaron de rango muy alta y muy alta respectivamente. En la introducción se ha observado que cumplió debidamente en señalar los datos informativos, como número de expediente, partes procesales, materia demandante demandado, fecha. En lo que respecta al subdimensión postura de partes también se ha cumplido en expresarla en forma concreta y precisa, polo que las pretensiones que formulan en la impugnación de la parte demandada se presentan de manera clara y entendible. Para Cárdenas (2008) refiere que en la parte expositiva de la sentencia se narra de manera sucinta las secuencias de los actos procesales.

Calidad de la parte considerativa fue determinada de rango muy alta. Donde el subdimensión motivación de hecho y de derecho han sido calificados de rango muy altas y muy altas respectivamente. En el subdimensión motivación de hecho, de los 5 parámetros evaluados se cumplieron en su totalidad, tanto en la valoración conjunta de los medios probatorios que se presentaron, así como en la aplicación de la sana critica. En la motivación de derecho, se expuso con claridad las normas que sustentaban los hechos por lo cual se cumplió con los 5 parámetros evaluados. Obando (2013) señala que la valoración no es otra cosa que la aceptabilidad de los resultados probatorios. La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorios realizados por el juez a partir de la información brindada por las partes del proceso. Se utilizo la sana crítica como un proceso racional donde el juez utilizo a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión.

La calidad de la parte resolutive fue determinada como de rango muy alta. Donde la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión calificaron de muy alta y muy alta respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se observó que

se cumple porque con respecto al petitorio el juez en su motivación desarrollo todos los puntos solicitados, asimismo, en la descripción de la decisión, se confirmó la sentencia de la primera instancia, que la declaraba fundada en parte.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 01756-2015-0-2111-JR-FC-01; distrito judicial de Puno – Puno, 2024, fueron de rango muy alta en ambos casos. (cuadros 1 y 2).

Se estableció que la sentencia emitida en primera instancia por el Juzgado de Familia sobre la pretensión de divorcio por causal de separación de hecho alcanzó un rango de muy alta calidad, teniendo en cuanto sus dimensiones, debido a que sus tres dimensiones, también alcanzó este rango debido a su buena motivación que tuvo el órgano jurisdiccional al momento de decidir.

En cuanto a la causa de divorcio por separación de hecho, tiene un impacto significativo en la pensión alimenticia debido a que puede afectar el proyecto de vida del cónyuge, lo que lo coloca en un estado de necesidad y requiere de ayuda financiera para superar esta transición, especialmente en casos en los que el cónyuge es culpable y el cónyuge está afectado.

VII. RECOMENDACIONES

- Los cambios constantes en las sociedades han requerido un aumento en el número de causales y una mayor celeridad en los procesos judiciales, según lo establecido en las leyes. En la legislación civil peruana, la compensación por divorcio debido a la separación de hecho debe evitar perjudicar los derechos del cónyuge afectado. Esto implica garantizar la igualdad de derechos para ambos cónyuges, quienes pueden demostrar su afectación en el proceso judicial, teniendo en cuenta de antemano la protección de los derechos vulnerados.
- En la legislación civil peruana, se requiere establecer la cantidad indemnizatoria en el marco del divorcio por separación de hecho, dado que esto afecta los derechos del cónyuge perjudicado y es una responsabilidad del legislador. Esto implica definir elementos para evaluar cada caso específico, considerando criterios sociales y económicos.
- Es importante informar a las parejas que deciden una separación, que el realizarlo por mutuo acuerdo es la mejor opción, lo que favorece el clima de diálogo y facilita que el divorcio sea ágil y sencillo. Más aún en el caso de que haya hijos, lo que se crea un ambiente más favorable y, además, permite que se asuma mejor y con más rapidez la nueva situación. Que existiendo la ley 29227, ya existe un procedimiento para un divorcio de manera más rápida vía Notarial o municipal, evitando así la carga que existe en el poder judicial, por divorcios, donde las partes por no ponerse de acuerdo terminan en un extremo distanciamiento familiar, donde las personas más afectadas son los hijos.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Barcos, M. C., & Valdes, E. G. (20 de Abril de 2016). *Scielo*. Obtenido de Scielo: [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202016000100021#:~:text=\(2008\)%2C%20las%20variables%20de,dos%20valores%3A%20femenino%20y%20masculino.](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202016000100021#:~:text=(2008)%2C%20las%20variables%20de,dos%20valores%3A%20femenino%20y%20masculino.)
- Castro, M. A. (2019). Incorporación del divorcio incausado en el Ecuador desde la perspectiva del derecho comparado: casos España y México (trabajo de titulación). <https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/11341/1/UDLA-EC-TAB-2019-11.pdf>
- Castillo, M. (2020). Análisis del Anteproyecto de Reforma del Código Civil peruano. Estudio Mario Castillo Freyre S.C.R.L. y Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad católica del Perú. Imprenta: F.M. Servicios Gráficos S.A. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/02/An%C3%A1lisis-del-Anteproyectode-Reforma-del-C%C3%B3digo-Civil-peruanoLP.pdf?fbclid=IwAR052ZzV4ndAlZqlzkHFX3BKw7fjSleDcByDx6wk7nkJFfRHfwHKV yFfhpY>
- Cavani, R(2017) *¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano.* <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/19762/19822/>
- Centro Virtual de Cervantes. (12 de Noviembre de 2016). Obtenido de Centro Virtual deCervantes: https://cvc.cervantes.es/ensenanza/biblioteca_ele/diccio_ele/diccionario/metodologi acualitativa.htm#:~:text=La%20metodolog%C3%ADa%20cualitativa%20es%20una,aspectos%20no%20susceptibles%20de%20cuantificaci%C3%B3n.
- Cervantes. (2016). Obtenido de Centro Virtual deCervantes: https://cvc.cervantes.es/ensenanza/biblioteca_ele/diccio_ele/diccionario/metodologi acualitativa.htm#:~:text=La%20metodolog%C3%ADa%20cualitativa%20es%20un a,aspectos%20no%20susceptibles%20de%20cuantificaci%C3%B3n.
- Coca,S (2021) Proceso de conocimiento: reglas, plazos, estructura.

<https://lpderecho.pe/proceso-conocimiento-derecho-procesal-civil/>

Coca,S(2021) *¿Qué es la acumulación procesal y cuándo procede?*.

<https://lpderecho.pe/acumulacion-codigo-procesal-civil/#:~:text=La%20pretensi%C3%B3n%20es%20aquel%20pedido,comunes%20o%20afines%20entre%20ellas.>

Diario oficial del bicentenario el peruano (2023) *PJ precisa requisitos para el divorcio por separación de hecho*. <https://elperuano.pe/noticia/206541-pj-precisa-requisitos-para-el-divorcio-por-separacion-de-hecho#:~:text=Conforme%20al%20art%C3%ADculo%20333%20inciso,de%20edad%2C%20precisa%20la%20norma.>

Eida, C. R. (2021). *Calidad de Sentencias de primea y segunda instancia* . Chimbote: Uladech.

Enciclopedia Jurídica. (2020). *Divorcio*. Perú.Lima <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/divorcio/divorcio.htm>

Plataforma digital única del Estado Peruano (2024) *Separación y Divorcio*. <https://www.gob.pe/436-separacion-y-divorcio>

Felipe. (10 de Noviembre de 2014). *Expedientes de Archivo*. Obtenido de Expedientes dearchivo:
https://www.archivogeneral.gov.co/caja_de_herramientas/docs/5.%20organizacion/IN_FOGRAFIAS/EXPEDIENTES%20DE%20ARCHIVO.pdf

García, A. E. (2021). *La Variable*. Ica: Scielo.org. Obtenido de
[47312021000100016#:~:text=La%20variable%20es%20una%20caracter%C3%ADstica,entre%20dos%20valores%2C%20como%20m%C3%ADnimo.](https://doi.org/10.18273/2021000100016#:~:text=La%20variable%20es%20una%20caracter%C3%ADstica,entre%20dos%20valores%2C%20como%20m%C3%ADnimo.)

García, D. (2014). *Reflexiones sobre la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y divorcio*. Tesis de grado. Universidad de Piura.
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2035/DER_014.pdf?sequence=1

Gaston, C (2019) *Divorcio por causal de separación de hecho*, Perú.Lima.

https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/ULAS_32b3f6329ce519e38457df10e204bcb3

Guevara, G (2020) *Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción)*.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7591592.pdf>

Gonzales, A. (10 de Noviembre de 2014). *unodc.org*. Obtenido de unodc.org:

https://www.unodc.org/documents/colombia/2014/Marzo/3._INDICADORES_PPT_WEB_PDF_1.pdf

Gonzales, J. L. (01 de Octubre de 2021). *Proyecto de Tesis guia para la elaboración*.

Obtenido de Universidad Autonoma de Chiapas:

[https://www.espacioimasd.unach.mx/index.php/Inicio/article/download/274/974?inlin#:~:text=Seg%C3%BAn%20Arias%20\(2020\)%2C%20%E2%80%9C,la%20hip%C3%B3tesis%20general%E2%80%9D%20](https://www.espacioimasd.unach.mx/index.php/Inicio/article/download/274/974?inlin#:~:text=Seg%C3%BAn%20Arias%20(2020)%2C%20%E2%80%9C,la%20hip%C3%B3tesis%20general%E2%80%9D%20)

Hilares, R. (2017) “*Disolución del vínculo matrimonial mediante el divorcio incausado o express*”. Perú: Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco. chrome-extension://efaidnbmnnnibpajpcglclefindmkaj/https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7980/Esteves%20Soria%20Juan%20Samuel.pdf?sequence=1.

Hotmart. (25 de Febrero de 2023). *Hotmart Blog*. Obtenido de Hotmart Blog:

<https://hotmart.com/es/blog/analisis-de-contenido>

Maxwell, J. (10 de Noviembre de 2013). *fceia.unr.edu.ar*. Obtenido de fceia.unr.edu.ar:

https://www.fceia.unr.edu.ar/geii/maestria/2013/2013_extrasYmetodologia/Palermo_MAXWELL.pdf

Maya, E. (2014). *Metodos y tecnicas de Investigación*. Mexico: Delegación Coyoacan. Raymond, M. B., & Guevara, M. d. (2017). Importancia de la ética en la investigación. *Revista*

Mejía, C (2021) Vigencia de las Causales de Divorcio en el Perú [Tesis para Título,

Universidad de San Martín de Porres]. <https://hdl.handle.net/20.500.12727/9527>

Millan, F(2021) *LA SEPARACIÓN DE HECHO COMO CAUSAL DE EXCLUSIÓN*

HEREDITARIA. <https://www.erreius.com/opinion/11/familia-sucesiones-y->

[bioetica/Nota/702/la-separacion-de-hecho-como-causal-de-exclusion-hereditaria](#)

- Rioja, A. (2017) Compendio de Derecho Procesal Civil. Lima. (P.357). <chrome-extension://efaidnbnmnibpcjpcglclefindmkaj/https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/01/Compendio-de-Derecho-Pro-Civil-5-31.pdf>
- Rioja, A. (2017) *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano*. <https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Rioja, A. (2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. Obtenido de LP. pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>
- Rodríguez, C. (2016) *Utilidad de la metodología de Maxwell en el diseño de investigaciones*. <https://www.redalyc.org/journal/257/25746579005/html/>
- Porturas, G. (2021) *continúan las capacitaciones especializadas por la implementación del segundo tramo de la oralidad civil en la corte del callao*. https://www.eje.pe/wps/wcm/connect/corte+superior+callao+pjs_csj_callao_nuev/as_inicio/as_imagen_prensa/as_noticias/csycl_n_continuan_capacitaciones_oralidad_civil
- Torres, A (2017) La causal de separación de hecho en el Perú. Aplicaciones jurisprudenciales pos Tercer Pleno Casatorio Civil. [file:///C:/Users/PC/Downloads/Marco%20Torres%20-%20Los%20Plenos%20Casatorios%20Civiles.%20Evaluaci%C3%B3n%20dogm%C3%A1tica%20y%20pr%C3%A1ctica_stamped%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/PC/Downloads/Marco%20Torres%20-%20Los%20Plenos%20Casatorios%20Civiles.%20Evaluaci%C3%B3n%20dogm%C3%A1tica%20y%20pr%C3%A1ctica_stamped%20(1).pdf)
- Observatorio de jurisprudencia procesal civil (2023) *Jurisprudencia del artículo 124 del Código Procesal Civil. - Plazos máximos para expedir resoluciones*. <https://lpderecho.pe/articulo-124-codigo-procesal-civil-plazos-maximos-para-expedir-resoluciones/>
- Quintana, Laura, Hermida Julián. La hermenéutica como método de interpretación de textos en la investigación psicoanalítica. *Perspectivas en Psicología: Revista de Psicología y Ciencias Afines* [en línea]. 2019, 16(2), 73-80[fecha de Consulta 16 de junio de 2024].

ISSN: 1668-7175. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=483568603007>

Universidad y Sociedad,

Obtenido http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-

Roberto, H. S., Carlos, F. C., & Pilar, B. L. (14 de noviembre de 2016). *Metodología de la Investigación*. Obtenido de Metodología de la Investigación:

<https://josetavarez.net/Compendio-Metodologia-de-la-Investigacion.pdf>

Real Academia Española: *Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ)* [en línea]. < <https://dpej.rae.es/> > [Fecha de la consulta: 16/junio/2024].

Santander Universidades(2021) *Investigación cualitativa y cuantitativa: características, ventajas y limitaciones*.

<https://www.santanderopenacademy.com/es/blog/cualitativa-y-cuantitativa.html>

Subirán, P. d., Subirán, M. d., & García, A. d. (2021). instrumentos. *Redalyc*, 189-202.

Tintinapón, A. G. (2018). *Calidad de Sentencias*. Lima: Repositorio.ucv.edu.pe.

Varsi E. (2007). *Divorcio y separación de cuerpos*.

<https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/3235>

Valderrama, D(2021) *Diferencias entre objeto de prueba, fuente de prueba y medio de prueba*. <https://lpderecho.pe/diferencias-objeto-prueba-fuente-prueba-medio-prueba/>

Zuta, E. (2017) *La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes (*) (**)*. Pontificia Universidad Católica del Perú.

<file:///C:/Users/PC/Downloads/20298-Texto%20del%20art%C3%ADculo-80868-1-10-20181001.pdf>

A N E X O S

Anexo 1. Matriz de Consistencia Lógica

G / E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01756-2015-0-2111-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Puno – Puno. 2024?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01756-2015-0-2111-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Puno – Puno. 2024	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 01756-2015-0-2111-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Puno – Puno, ambas son de rango muy alta, respectivamente.	<p>Tipo de investigación según el nivel de profundidad: descriptivo</p> <p>Tipo de investigación según el tipo de datos: cualitativa</p> <p>Diseño de la investigación: No experimental – Retrospectivo y Transversal</p>
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.	<p>Técnicas de recojo de datos: la observación y análisis de contenido</p> <p>Instrumento de recojo de datos: Lista de cotejo</p> <p>Unidad de análisis: dos sentencias de primera y segunda instancia, pertenecientes a un solo proceso judicial.</p> <p>Criterios de elección del proceso judicial: pretensión judicializada de tipo contencioso, con interacción de ambas partes; con aplicación de pluralidad de instancias y concluido por sentencias.</p>
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia, divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.	<p>La elección no fue aleatoria se aplicó el método por conveniencia.</p>

Anexo 2. Sentencias examinadas – evidencia de la variable en estudio

1° JUZGADO DE FAMILIA – Sede Juliaca

EXPEDIENTE : 01756-2015-0-2111 JR-FC-01

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

JUEZ : A

ESPECIALISTA : B

MINISTERIO PUBLICO: PRIMERA FISCALIA DE CIVIL Y FAMILIA DE SAN ROMAN,

DEMANDADO: D

DEMANDANTE: C

SENTENCIA Nro. 130 -2017

Resolución Nro. 14

Juliaca, veintiocho de diciembre

Del dos mil diecisiete. -

I. PARTE EXPOSITIVA:

VISTOS: La demanda de fojas catorce a veinte, subsanada a fojas veinticinco a veintiséis, interpuesta por C sobre divorcio por la causal de **separación de hecho, en acumulación objetiva, originaria y accesoria** el cese de obligación alimentaria en contra de D y el Ministerio Público.

Fundamentos de la Demanda:

- 1) Que, contrajo matrimonio Civil con la demandada el día veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa i cinco, ante la Municipalidad Distrital de Moho, Provincia de Moho, departamento de Puno; fijando su domicilio conyugal en la Urbanización X de esta ciudad de Juliaca, y que durante la vigencia de su matrimonio han procreado a su hija de nombre E quien en la actualidad es mayor de edad.
- 2) **De la causal invocada.-**Que, el recurrente en su calidad de trabajador del sector de Salud, laboraba en el puesto de salud Jacantaya de la provincia de Moho, siendo que en la ausencia del recurrente la demandada mantenía una relación sentimental con la persona de F , encontrando a la demandada con dicha persona manteniendo relaciones sexuales en su domicilio conyugal, que queda en la urbanización G de esta ciudad de Juliaca, al ver ese episodio el recurrente por el bienestar de su menor hija muy aturrido, apenado y mortificado procedió a retirarse. Luego al retornar a su

domicilio reclamo a la demandada de su actitud de infidelidad, recibiendo este maltrato, con palabras improprias de su cónyuge, además que ésta lo boto de la casa junto a su menor hija de tres años sin ningún respeto a las personas que se encontraban en ese momento. Después al día siguiente el demandante retorno a su domicilio, pero la demandada se había ido de su hogar conyugal, llevándose consigo todas sus ropas, y sus ahorros, dejando abandonando al recurrente y a su menor hija, conforme la copia de su denuncia. Por lo que en la actualidad se encuentran separados de hecho con la demandada por el lapso de 15 años, ya que la demandada hizo abandono de hogar desde a tercera semana del mes de diciembre del año de 1999, además que en la actualidad la demandada tiene tres hijos fuera del matrimonio, de nombres G de 13 años de edad a la fecha, G de 07 años de edad y G de 2 años conforme lo acredita con las partidas de nacimiento que anexa como medio probatorio al mismo tiempo con ello acredita el tiempo de separación que tiene con la demandada así como con su denuncia por abandono de hogar.

- 3) Accesoriamente solicita el cese de la obligación alimentaria para con su cónyuge y una indemnización por daños y perjuicios; señalando que la demandada le ha instaurado una demanda de pensión de alimentos ante el Juzgado Mixto de la Provincia de Putina, signado en el expediente N° 99-014-21-0601-JXUF, donde viene sufriendo el 5% de descuento de sus haberes mensuales ello en su calidad de trabajador del Centro de Salud del distrito de Ananea de la Provincia de San Antonio de Putina, y solicita que se le conceda una indemnización de S/. 20.000.00 (veinte mil nuevos soles) dado que ha sido perjudicado por la demandada quien le ha abandonado con su hija E a quien ha educado solo.
- 4) **Amparo legal.** - El art. 288, 324, 333 inc. 12 del Código Civil y el art. 130, 424 y 425 del Código Procesal Civil.

Fundamentos de la Contestación de la Demanda por parte del MINISTERIO PÚBLICO:

- 1) Que, el demandante deberá acreditar los hechos en que sustenta su pretensión, por cuanto la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión y en caso no se prueben los hechos que sustenten la pretensión, la demanda debe ser declarada infundada.

Fundamentos de la Contestación de la Demanda por parte de la demandada C:

- 1) La demandada contesta la demanda señalando que el demandante pretende exponer hechos falsos con una denuncia interpuesta ante la Policía Nacional del Perú con sede en la ciudad de Juliaca en fecha 23 de setiembre del 2015, ya que el último domicilio conyugal que tuvieron fue en el Centro Poblado de Jacantaya del distrito y provincia de Moho, y que fue el demandante quien la abandono desde el 04 de enero de 1999 tal como consta con los documentos que presenta.
- 2) Que, es cierto que procrearon a su hija E quien a la fecha cuenta con 20 años de edad, señala que tuvo y tiene la tenencia bajo una resolución judicial para ello adjunta escritos tramitados ante el Juzgado Mixto de la Provincia de San Antonio de Putina, asimismo escritos ante la Fiscalía Mixta de la Provincia de San Antonio de Putina, incoado por la recurrente y por decisión judicial él tuvo la tenencia de la menor, asimismo refiere que el demandante ha sido trabajador como técnico enfermero en el centro de salud del centro poblado de Jacantaya del distrito y provincia de Moho, que cuando la recurrente tenía 15 años por motivos de salud en una oportunidad recurrió al centro de Salud para efectuar una consulta sobre el dolor de muelas que tenía, en dicha oportunidad fue objeto de una violación sexual de este mal trabajador, producto de esta vejación su actual hija, desde esa fecha como mujer víctima de ese delito que vulnero sus derechos se encuentra traumada psicológicamente hasta la actualidad y para salvar su responsabilidad el demandado engaño a la recurrente y a su madre para que contrajera matrimonio civil, la recurrente después de tiempo recibió la noticia que el demandante tenía su esposa y sus hijos, siendo que solo con su matrimonio salvo sus responsabilidades y se pregunta ahora como podría funcionar un matrimonio obligado.
- 3) Que, su separación se debe a la constante violencia familiar que ha sido víctima y por la infidelidad del demandante, ya estaba casado con la recurrente y continuaba con su ex pareja procreando más hijos extramatrimoniales en la actualidad mayores de edad, sin embargo el demandante falsamente manifiesta que la separación fue por abandono de hogar por parte de la recurrente, lo que no es así ya que el demandante le dejo un documento manuscrito y redactado con su puño y letra lo que adjunta para que sea meritudo, al contrario él abandono a la recurrente tal como consta de las documentales que ésta ofrece como medio probatorio en su escrito de contestación de la demanda.
- 4) En lo que respecta ambos no tiene ningún bien mueble, inmueble y otros que hayan adquirido durante su matrimonio solo pequeñas cosas que se llevó consigo su ex

esposo; y referente al cese de la obligación alimentaria a favor de la recurrente rechaza tajantemente ya que es una suma ínfima que le acude con el 5% recaída en la resolución de vista -99- que anexa el demandante como prueba, este descuento de sus haberes como técnico del Ministerio de Salud, precisando que debería aumentarle ya que por culpa de éste ha quedado enferma con traumas psicológicos, nerviosa, sin autoestima debiendo el demandante resarcirle el daño sufrido hasta el último día de su vida.

5) **Amparo legal.** - El art. 442 del Código Procesal Civil.

Actividad Procesal y Contestación de Demanda:

- 1) La demanda es calificada y admitida a trámite mediante resolución número dos obrante a fojas veintisiete y veintiocho.
- 2) Corrido el traslado a los demandados: El Ministerio Público ha cumplido con absolver la demanda, siendo que mediante resolución número tres obrante a fojas treinta i seis se da por absuelto el traslado corrido al Ministerio Público, y la demandada D ha cumplido con absolver la demanda, siendo que mediante resolución seis obrante a fojas setenta i cinco se da por absuelto el traslado corrido a la demandada D.
- 3) Por resolución número ocho de fojas ochenta i seis y ochenta i siete, **se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida y por saneado el proceso.**
- 4) Por resolución número nueve de fojas noventa i cuatro y noventa i cinco, se fijaron los puntos controvertidos y se admite los medios probatorios en el presente proceso.
- 5) En Audiencia de Actuación de Pruebas cuya acta obra a fojas ciento uno a ciento cuatro, se actuaron los medios probatorios admitidos, siendo su estado Sentenciar.

II. PARTE CONSIDERATIVA

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juzgador respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, tal como lo prescribe el art. 188 del Código Procesal Civil; asimismo, el art. 196 del mismo cuerpo legal dispone que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, y el art. 197 del mismo cuerpo normativo preceptúa que todos los medios probatorios serán valorados por el Juzgador utilizando su apreciación razonada.

SEGUNDO. - Según se desprende del petitorio de la demanda de fojas catorce y siguientes subsanada a fojas veinticinco y veintiséis, que la pretensión principal del demandante es que se declare el divorcio por la causal de separación de hecho, y como pretensiones objetivas, originarias y accesorias el cese de la obligación alimentaria para con su cónyuge y la indemnización de daños y perjuicios.

TERCERO. - Del punto controvertido: establecer la existencia del matrimonio civil entre las partes; Se tiene que el vínculo matrimonial entre el demandante C y la demandada D se acredita con la Partida de Matrimonio que obra a fojas tres, la misma que fue celebrada ante el Registro de Estado Civil del Centro Poblado Jacha Paru del distrito de Moho, Provincia de Moho, Departamento de Puno, en fecha veinticuatro de agosto del año mil novecientos noventa y cinco.

CUARTO.- Conforme la pretensión principal se deberá establecer el último domicilio conyugal de las partes; de acuerdo al contenido de la demanda interpuesta en autos, se tiene que el demandante precisa como el último domicilio conyugal el ubicado en X de esta ciudad de Juliaca, ello conforme la denuncia de abandono de hogar que obra a fojas once, sin embargo, del expediente 00014-1999-0-2110-JM-FC-01 el mismo que obra en copias certificadas como acompañado a dicho proceso de éste se advierte que el demandante en dicho proceso judicial sobre tenencia seguido en contra de la ahora demandada, presentó como medio probatorio el acta de denuncia verbal obrante a fojas tres en el mismo que precisa que con K (la demandada) han domiciliado en el Centro Poblado de Jacantaya lugar donde tuvieron su propia vivienda, donde fue abandono por ésta; por otro lado se tiene lo señalado por la demandada en su escrito de contestación obrante en autos a fojas sesenta i ocho a setenta i cuatro, en la misma que señala que el ultimo domicilio conyugal que tuvieron con el demandante ha sido en el Centro poblado de Jacantaya del distrito y provincia de Moho; por lo que con las documentales presentadas por ambas partes se concluye las partes han tenido fijado su domicilio en el Centro Poblado de Jacantaya del distrito de Moho, Provincia de Moho del departamento de Puno.

QUINTO.- Para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo, ello conforme al artículo 345-A del

Código Civil; siendo que en el presente proceso se observa que ambas partes han referido existencia del expediente numero 99-014-21-0601-JXUF seguida por D en contra de C ante el Juzgado Mixto de la Provincia de Putina sobre cobro de alimentos, obrando en el expediente acompañado 14-1999-0-2110-JM-FC-01 a fojas doscientos cuarenta y cinco la resolución de vista Nro. -99-SSEC/J, la misma que acredita su existencia, asimismo de dicha resolución se advierte que la pensión fijada a favor de la demandada C es el 5% del haber mensual que percibe el demandante C , descuento por alimentos que viene cumpliendo el demandante a través del correspondiente descuento por planillas tal como se colige de la constancia que obra en autos a fojas diez emitida por el director administrativo de la Dirección Regional de Salud Puno REDESS HUANCANE, Institución donde labora el demandante D ; asimismo con la propia declaración de la demandada prestada en Audiencia de Ley cuya acta obra a fojas ciento uno y siguientes, en la que a la pregunta número cinco responde que si percibe alimentos por descuento judicial del 5% de parte del demandante. En tal sentido, en el caso de autos, se tiene que el demandante se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias fijadas a favor de la demandada.

SEXTO.- Que, el Código Civil adopta la tesis divorcista y dentro de ella la doctrina del divorcio sanción y divorcio remedio, siendo que la causal de separación de hecho forma parte del divorcio remedio o solución, la misma que requiere de la coincidencia de sus tres elementos: “a) Elemento objetivo o material, que consiste en el cese efectivo de la convivencia en forma permanente y definitiva, cuya evidencia es el apartamiento de los cónyuges por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes, b) Elemento subjetivo o psíquico, que es la intención cierta de ambos cónyuges de no continuar conviviendo, sin que una necesidad jurídica lo imponga, c) Elemento temporal, que es el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia”, siendo que en el caso peruano dicho plazo de conformidad con el art. 333 inc. 12 del Código Civil concordando con el art. 349 del mismo texto legal, se ha establecido en cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad y dos años si no los tuviesen. En el presente caso, el demandante, ha señalado que con la demandada han procreado a su E Condori quien es mayor de edad; por lo que para el presente caso resulta aplicable el tiempo de dos años de separación.

SÉPTIMO.- Del punto controvertido: determinar la existencia de la causal de separación de hecho por más de dos años; Que, en relación a la fecha en que se inicia la separación de

hecho entre las partes en el presente proceso, se tiene que el demandante en su escrito de demanda ha señalado que dicha separación se inició la tercera semana del mes de diciembre del año de mil novecientos noventa i nueve, llevándose consigo todas sus prendas de vestir, desconociendo su paradero actual; sin embargo, la demandada en su escrito de contestación señala que quien abandono del hogar conyugal fue el demandante. Al respecto, si bien el demandante ha adjuntando la copia certificada de denuncia de fecha diecinueve de setiembre del dos mil quince por abandono de hogar que asentó el demandante ante la Comisaria PNP Familia-Juliaca, en la que se señala que su cónyuge D hizo abandono de hogar la tercera semana del mes de diciembre del año de mil novecientos noventa i nueve, es de advertirse de dicha constancia ha sido asentada dieciséis años después de ocurridos los hechos, no creando certidumbre en este Juzgado sobre la misma, más aún si ésta queda desvirtuada con la denuncia asentada en la Comisaria de Huancané en fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, que obra a fojas cincuenta y ocho en el expediente nro. 14-1999 que obra como acompañado al presente proceso, en el que se da cuenta que la ahora demandada D denuncia que el día tres de enero de mil novecientos noventa y nueve el ahora demandante hizo abandono de hogar conyugal llevándose consigo a su menor hija Laura Ticona Condori, lo cual se corrobora con la constancia emitida por el Gobernado encargado del Centro Poblado de Jacantaya, emitida en fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y nueve, que obra a fojas cincuenta y ocho en el presente proceso, en el que se precisa que la ahora demandada, ha sido abandonada por su esposo, así como con la constancia emitida por H – alcalde del Centro Poblado de Jacantaya en fecha veinticinco de setiembre de mil novecientos noventa y nueve, obrante a fojas cincuenta y nueve, en la que se señala que el demandante hizo abandono de hogar en fecha tres de enero de mil novecientos noventa y nueve; siendo así, se ha acreditado en autos que la separación de hecho entre las partes se produjo el tres de enero de mil novecientos noventa i nueve. Por todo lo cual, habiéndose acreditado que la separación de hecho entre las partes procesales a partir del tres de enero de mil novecientos noventa y nueve, supera los dos años exigidos por Ley, ello teniendo en cuenta que conforme fluye de autos, las partes procesales no tienen hijos menores de edad, resulta procedente el divorcio por la causal de separación de hecho.

OCTAVO.- La indemnización regulada en el artículo 345-A del Código Civil, según el Tercer Pleno Casatorio Civil(Casación Nro. 4664-2010) realizado por las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, tiene la naturaleza de obligación legal, cuya finalidad es corregir un evidente desequilibrio

económico e indemnizar el daño a la persona, resultante de la separación de hecho o del divorcio en sí; su fundamento no es la responsabilidad civil o extra contractual sino la equidad y la solidaridad familiar; es decir, para establecer la indemnización no se requiere la concurrencia de todos los presupuestos de la responsabilidad civil común, y por tanto no es necesario establecer factor de atribución alguno, como el dolo o la culpa, ni la conducta antijurídica como requisito de procedencia de esta indemnización, pero si se exige que exista una relación de causalidad entre el menoscabo económico y/o daño personal con la separación de hecho.

NOVENO.- Del punto controvertido: determinar cuál de los cónyuges es el más perjudicado con la separación en caso acredite y determinado este punto controvertido establecer el monto de la indemnización por daño moral; Que, respecto de quien es el cónyuge más perjudicado con la separación de hecho, se tiene que el demandante sobre este extremo sólo señala que ha sido perjudicado por el abandono de la demandada ya que éste solo ha tenido que educar a su menor hija; sin embargo, conforme lo expuesto en el considerando séptimo de la presente sentencia, se tiene que la separación de hecho se ha producido por cuando el ahora demandante se ha retirado del hogar conyugal llevándose a su menor hija consigo, siendo que incluso éste demandó la tenencia de su entonces menor hija, conforme fluye de los actuados obrantes en el expediente nro. 14-1999-JM-FC-01, por tanto ha quedado desvirtuado las aseveraciones del demandante en el sentido de haber sido el cónyuge perjudicado con la separación de hecho. Por su parte la demandada, en su escrito de contestación respecto de este punto no se ha pronunciado. En tal sentido, en el caso de autos, solo existe alegaciones por parte del demandante las cuales no se encuentran corroboradas con algún medio probatorio suficiente e idóneo; siendo así, resulta de aplicación lo establecido en la Casación Nro. 4442-2010-La Libertad, en la que se señala: *“Que, no en todo divorcio existe un cónyuge perjudicado correspondiendo al juez analizar el caso en concreto para emitir un pronunciamiento de acuerdo a derecho. El juez tiene la obligación de pronunciarse sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes, según se haya formulado – y probado- la pretensión o la alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no existieran elementos de convicción necesarios para ello. En ese trámite deberá garantizarse el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso. Particularmente el derecho de defensa de las partes, el principio de contradicción y el derecho de la instancia”*; así como lo señalado en la Casación Nro. 186-2015-Lima Norte: *“Según lo dispuesto por el artículo 345°-A del Código Civil, el*

juez a pedido de parte o de oficio señalará una indemnización por daños, al cónyuge más perjudicado con el divorcio, sin embargo, al no existir pruebas que acredite este supuesto las instancias de mérito deben omitir fijar el respectivo monto indemnizatorio”. Por tanto, en el caso de autos, al no existir elementos probatorios suficientes que permitan determinar cuál es el cónyuge más perjudicado con la separación de hecho, corresponde declarar que no existe cónyuge perjudicado, por lo que tampoco corresponde fijar una indemnización por daño moral ello por cuanto no existe cónyuge perjudicado por la separación de hecho.

DÉCIMO. - En relación al fenecimiento del régimen de sociedad de gananciales; de conformidad con el art. 318 inc. 3 del Código Civil y art. 319 del mismo texto legal al declararse el divorcio, corresponde el fenecimiento de la sociedad de gananciales, siendo que la fecha de dicho fenecimiento es aquel en que se produce la separación de hecho, por lo que, en el caso de autos, ello ha ocurrido a partir del tres de enero de mil novecientos noventa y nueve.

DÉCIMO PRIMERO.- Del punto controvertido: determinar si corresponde el cese de obligación alimentaria respecto a la demandada; al respecto, se tiene que el primer párrafo del artículo 350 del Código Civil establece que: *“Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer”*; sin embargo, dicha norma legal debe interpretarse conforme los alcances establecidos en la Casación nro. 4670-2016-La Libertad, en la que se señala: *“...el artículo trescientos cincuenta del Código Civil debe interpretarse sistemáticamente con la norma contenida en el artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, y concluirse que habiendo un proceso de alimentos en trámite, el cese, exoneración o extinción de la prestación alimentaria debe resolverse en dicho proceso”*; siendo así, y teniendo en cuenta que la obligación alimentaria con que viene acudiendo el demandante C a favor de la demandada D ha sido establecida en el proceso judicial Nro. 99-014-21-0601-JXUF tramitado ante el Juzgado Mixto de la provincia de Putina corresponde que el demandante haga valer su derecho en dicha instancia judicial.

DÉCIMO SEGUNDO. -Estando al art. 412 del Código Procesal Civil el pago de Costas y Costos son de cargo de la parte vencida; sin embargo, en el presente proceso es de advertirse que los justiciables han tenido motivos atendibles para litigar, por lo que debe de exonerárseles del pago de costas y costos a ambas partes.

DÉCIMO TERCERO. - Que, de conformidad con el art. 359 del Código Civil concordante con el art. 408 inc. 4) del Código Procesal Civil, en caso que ninguna de las partes interponga recurso impugnatorio de apelación contra la presente resolución, corresponde ordenarse su elevación a la Sala Superior de turno vía consulta.

III. PARTE RESOLUTIVA

Por estos fundamentos administrando justicia a nombre del Pueblo de quien emana esta potestad;

FALLO: Declarando **FUNDADA en parte** la demanda de fojas catorce a veinte, subsanada a fojas veinticinco y veintiséis interpuesta por C sobre divorcio por la causal de separación de hecho por un periodo ininterrumpido de más de dos años, en contra de D y el Ministerio Público; en consecuencia **DISUELTO** el vínculo matrimonial celebrado por los antes nombrados con fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa i cinco ante el Registro de Estado Civil del Centro Poblado Jacha Paru del distrito de Moho de la provincia de Moho, Región de Puno; **FENECIDA** la sociedad de gananciales desde el tres de enero de mil novecientos noventa y nueve, de conformidad con el inciso 3) del artículo 318 y 319 del Código Civil; no habiendo bienes sociales no se pronuncia sobre su liquidación.

DISPONGO a) El cese por parte de la mujer de llevar el apellido del marido agregado al suyo; y, b) La pérdida del derecho a heredar entre sí.

DECLARO: Que, no existe cónyuge perjudicado.

ORDENO: Que, en caso de no ser apelada la presente resolución se eleve en CONSULTA al Superior en Grado y una vez aprobada y/ejecutoriada en caso de ser apelada, se expidan las partes pertinentes y se remitan éstos al Registro de Estado Civil del Centro Poblado Jacha Paru del distrito de Moho de la provincia de Moho y Región Puno; al Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC) así como al Registro Personal de los Registros Públicos de la Zona Registral Nro. XIII - Sede Tacna. **SIN COSTAS NI COSTOS.** Así la pronuncio, mando y firmo en la sala de mi Despacho. - **Tómese Razón y Hágase Saber.** -



PODER JUDICIAL

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO
SALA CIVIL DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN-JULIACA.**

SENTENCIA DE VISTA N° 363-2018.

EXPEDIENTE : 01756-2015-0-2111-JR-FC-01
DEMANDANTE : C.
DEMANDADO : D.
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL.
VIA PROCESAL : CONOCIMIENTO.
PROCEDE : PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE SAN ROMÁN.
PONENTE : H

Resolución Nro. 23.

Juliaca, diecisiete de setiembre de dos mil dieciocho.

I. ASUNTO:

Es materia de conocimiento de esta Sala la consulta de sentencia N° 130-2018 contenida en la resolución N° 14 de las páginas 141-151, que declara fundada en parte la demanda de divorcio por separación de hecho propuesta por C;

II. ANTECEDENTES:

PRIMERO. - DEMANDA:

De la revisión de la demanda presentada en fecha 30 de setiembre del 2015, por C la misma que obra en las páginas 14-20, subsanada mediante escrito de las páginas 25-26, sobre divorcio por causal de separación de hecho, en contra de D y el MINISTERIO PÚBLICO, se tiene que el demandante solicita:

- (i) *Pretensión Principal:*** Divorcio por causal de separación de hecho de los cónyuges por haber transcurrido un período ininterrumpido de dos años;
- (ii) *Pretensiones accesorias:*** Separación de bienes y regulación de tenencia; y cese de la obligación alimentaria respecto a la demandada. A fin que se disponga:
1) Disolución del vínculo matrimonial y se ordene mediante anotación al acta de matrimonio, 2) Respecto a los bienes no han adquirido bienes, 3) Respecto a la tenencia (los hijos son mayores de edad), y 4) Se disponga el cese de la obligación alimentaria.

Con los siguientes argumentos:

- 1.1.** Han contraído matrimonio en la municipalidad del centro poblado de JachaParu de la provincia de Moho en fecha 24 de agosto de 1995, donde procrearon a su hija E teniendo como domicilio conyugal en la urbanización Santa Mónica Manzana B lote 15 del distrito de Juliaca, provincia de San Román del departamento de Puno.
- 1.2.** Se encontraba trabajando en el puesto de salud de Jacantaya de la provincia de Moho, y que la demandada en su ausencia ha mantenido relaciones sentimentales con la persona F; habiendo encontrado a su cónyuge y F a las tres de la tarde manteniendo relaciones sexuales en su domicilio conyugal, al ver ese episodio por el bienestar de su hija tuvo que retirarse.
- 1.3.** Al retorno le ha reclamado por su actitud a lo que solo recibió maltrato, que su cónyuge llegó a botarle de la casa junto con su hija; al día siguiente la demandada se fue del hogar conyugal llevándose consigo toda su ropa y sus ahorros dejando su hogar en abandono.
- 1.4.** Su hija en la actualidad tiene 20 años de edad; en la actualidad se encuentran separados de hecho con la demandada 15 años, hizo abandono la tercera semana del mes de diciembre de 1999 hasta la actualidad.
- 1.5.** La demandada en la actualidad tiene tres hijos fuera del matrimonio conyugal, de nombres G (13 años), G (07 años), y G (02 años).
- 1.6.** La demandada le ha instaurado una demanda de alimentos ante el Juzgado Mixto de la provincia de Putina, de donde sufre el descuento del 5% de sus haberes en la calidad de trabajador del Centro de Salud del Distrito de Ananea provincia de San Antonio de Putina.
- 1.7.** No han adquirido ningún bien durante su convivencia conyugal, en la actualidad viene sufriendo descuentos de sus haberes del 5% y la disolución del vínculo matrimonial determina el cese de la obligación alimentaria.

SEGUNDO. – CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

- 2.1. EL MINISTERIO PÚBLICO** contesta la demanda con escrito de fecha 14 de diciembre del 2015, que obra en las páginas 32-35, a través de la cual solicita se declare infundada la demanda, con el argumento central de que esta no puede opinar puesto que no tiene conocimiento de las aseveraciones formuladas y en todo caso debe estarse a lo que las partes prueben en el presente proceso y que la carga de la prueba en este caso específico le corresponde al demandante;

- 2.2. D** contesta la demanda con escrito de fecha 25 de mayo que obra en las páginas 68-74, al efecto solicita que la misma sea declarada infundada en todos sus extremos; alega que:
- 2.2.1.** Que, su ultimo domicilio conyugal fue en el centro poblado de Jacantaya del Distrito y Provincia de Moho y que el demandante es quien abandona el hogar en 04 de enero de 1999; su separación se debe a la constante violencia familiar y por infidelidad del demandante, estaba casado con la recurrente y continuaba procreando hijos extramatrimoniales.
- 2.2.2.** Mediante constancia otorgada por el Sr. H, gobernador de ese año acredita que su último domicilio fue en el Centro Poblado de Jacantaya, y mediante constancia efectuada por I, gobernador del sector acredita el abandono del hogar; y,
- 2.2.3.** Hasta la actualidad ha quedado enferma con traumas psicológicas, nerviosa y sin autoestima y más al contrario pide que por el daño que ha sufrido debe de resarcirse hasta el último día de su vida.

TERCERO. - SENTENCIA DE PRIMER GRADO - MATERIA DE CONSULTA:

Habiéndose tramitado el proceso según su naturaleza el señor Juez del Primer Juzgado de Familia emite sentencia N° 130-2017 contenida en la **resolución N° 14** de fecha 28 de diciembre de 2017, que obra en las páginas 141-151, por medio de la cual **FALLA:**

*“Declarando **FUNDADA en parte** la demanda de fojas catorce a veinte, subsanada a fojas veinticinco y veintiséis interpuesta por C sobre divorcio por causal de separación de hecho por un periodo ininterrumpido de más de dos años, en contra de D y el Ministerio Público; en consecuencia **DISUELTO** el vínculo matrimonial celebrado por los antes nombrados con fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco ante el Registro de Estado Civil del Centro Poblado JachaParu del distrito de moho de la provincia de Moho, Región de Puno; **FENECIDA** la sociedad de gananciales desde el tres de enero de mil novecientos noventa y nueve, de conformidad con el inciso 3) del artículo 318 y 319 del Código Civil; no habiendo bienes sociales no se pronuncia sobre su liquidación.*

DISPONGO a) El cese por parte de la mujer de llevar el apellido del marido agregado al suyo; y, **b)** La pérdida del derecho a heredar entre sí.

DECLARO: Que, no existe cónyuge perjudicado.

ORDENO: *Que, en caso de no ser apelada la presente resolución se eleve en CONSULTA al Superior en Grado y una vez aprobada y/executoriada en caso de ser apelada, se expidan los partes pertinentes y se remita éstos (...)*". Con lo demás que contiene la parte resolutive.

II. FUNDAMENTOS:

CUARTO. - PREMISAS NORMATIVAS:

4.1. Sobre la consulta

a) *El artículo 408° del Código Procesal Civil prevé que "La consulta sólo procede contra las siguientes resoluciones de primera instancia que no son apeladas: 1. La que declara la interdicción y el nombramiento de tutor o curador; 2. La decisión final recaída en proceso donde la parte perdedora estuvo representada por un curador procesal; 3. Aquella en la que el Juez prefiere la norma constitucional a una legal ordinaria; y las demás que la ley señala. También procede la consulta contra la resolución de segunda instancia no recurrida en casación en la que se prefiere la norma constitucional. En este caso es competente la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema."*;

b) *En el presente nos encontramos ante un caso que está previsto en el artículo 359° del Código Civil, donde se establece que: "Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional."*;

c) *También con relación a la figura procesal de la consulta, esta Superior Sala, en reiterados pronunciamientos, tiene establecido que, la misma tiene por objeto verificar, con relación a la pretensión principal, la existencia o no de errores in procedendo (error de actividad) o errores in iudicando (error de juicio);*

d) *Sobre la naturaleza jurídica de la consulta, la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación N° 2529-2012 LIMA, de fecha 25 de enero del 2013, ha señalado que, "(...) en relación a la naturaleza de la figura procesal de la consulta que la misma no contiene ni supone una controversia en el sentido que deba examinarse la sentencia con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente acorde a lo dispuesto por el artículo 364 del Código Procesal Civil pues la resolución que se emita a consecuencia de la consulta tiene como presupuesto y marco de decisión los fundamentos contenidos en la misma resolución elevada en consulta al constituir ésta un mecanismo legal obligatorio destinado*

a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales, siendo finalidad de la misma aprobar o desaprobado la decisión, trámite diferente al que se establece en el caso del recurso de apelación, en el que deben examinarse y emitirse pronunciamiento sobre los agravios expresados por la parte recurrente anulando, confirmando o revocando a efectos de reformar la decisión en este último caso (...)”;

4.2. Sobre el divorcio por la causal de separación de hecho:

a) El Código Civil establece en los artículos 348°, 349° y 333° numeral 12)

*“Definición. El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio”.
“Causales de divorcio. Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333°, incisos del 1 al 12. “Son causas de separación de cuerpos: (...) 12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335° (...)”*

b) Sobre los alcances de dicho dispositivo, las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, en la sentencia dictada en el **Tercer Pleno Casatorio Civil**, Casación N°4664-2010 PUNO, ha establecido que:

*“28.- (...), las causales referidas en los incisos 12 y 13 se engloban dentro de la clasificación del divorcio-remedio, desde que existe objetivamente la separación de los cónyuges sin voluntad alguna de reconciliación, evidenciándose así el fracaso de la unión matrimonial. Ninguno de estos supuestos requiere la acreditación de los hechos o causas que derivaron en la separación de los cónyuges, limitándose el Juez a constatar el hecho objetivo del cese definitivo de la cohabitación por el periodo que establece la ley (...). 35.- Son tres los elementos que distinguen a esta causal en particular, y que se derivan de la atenta lectura de su texto, en concordancia con la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley 27495. Los elementos son: material, psicológico y temporal. **Elemento material.** 36.- Está configurado por el hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges (*corpus separationis*), es decir, por el cese de la cohabitación física, de la vida en común. Sin embargo, puede ocurrir que por diversas razones -básicamente económicas- los cónyuges se ven obligados a habitar el mismo inmueble no obstante su renuencia a concretar su vida en común (ocupan habitaciones distintas, manejan horarios distintos, y su único nexo de comunicación suelen ser los hijos). En este caso, la separación de hecho no puede ser interpretada como “no habitar bajo un mismo techo”, sino como abdicación total*

y absoluta de los deberes matrimoniales. **Elemento psicológico.** 37.-Se presenta este elemento cuando no existe voluntad alguna en los cónyuges -sea de ambos o de uno de ellos- para reanudar la comunidad de vida (*animus separationis*). Por tanto, no puede alegarse la separación de hecho como causal de divorcio cuando ésta se produzca, por ejemplo, por cuestiones laborales, o por una situación impuesta que jurídica o tácticamente sea imposible eludir, como el caso de la detención judicial; o en el supuesto en que el cónyuge viaja al extranjero para ser intervenido quirúrgicamente o por razones de estudio. Sin embargo, cesada cualquiera de estas circunstancias justificatorias, el consorte está obligado de retornar físicamente al hogar conyugal, y en el supuesto de no hacerlo, se configurará la causal de separación de hecho. (...) Es suficiente que uno de los cónyuges haya abandonado al otro, o se rehúse volver al hogar, para que proceda su pretensión de divorcio, sin que obste para ello que el cónyuge demandado alegue que él, por el contrario, nunca tuvo la voluntad de separarse. **Elemento temporal.** 38.- Está configurado por la acreditación de un periodo mínimo de separación entre los cónyuges: dos años si no existen hijos menores de edad, y cuatro años si los hubiere. La norma no señala que pueda sumarse plazos independientes en caso que se configure solución de continuidad en el transcurso del tiempo, pero tratándose de un estado en el que se quiebra la cohabitación de forma permanente y definitiva, es lógico que se entienda que se trata de un plazo corrido y sin solución de continuidad computable a la fecha de interposición de la demanda. Cabe anotar que en la invocación de esta causal no opera plazo de caducidad alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 339 del Código Civil, encontrándose la acción expedita mientras subsistan los hechos que la motivan. (...)39.- Habiendo definido a la separación de hecho como la interrupción de la cohabitación de los cónyuges por voluntad de uno de ellos o de ambos, sin alegación de culpa imputable a ninguna de las partes, salvo para la determinación de los efectos o consecuencias de la declaración de divorcio, la diferencia entre esta causal (conjuntamente con la separación de cuerpos) con las demás contempladas dentro de la categoría del divorcio-sanción resulta evidente, desde que la fractura del vínculo no se declara a consecuencia de la constatación de un actuar doloso o culposo del otro cónyuge (como sería el adulterio, la violencia física o psicológica, la injuria grave o el atentado contra la vida del cónyuge, entre otros), sino sólo del hecho objetivo de la separación por un tiempo determinado y sin la voluntad de unirse, sin entrar al análisis de las causas que lo motivaron. En cambio, como se ha visto, en el

divorcio-sanción, las causales son inculpatorias y, por tanto, debe establecerse el factor de atribución que corresponda a la causal específica en cada caso concreto”.

4.3. Sobre el deber del Juez de velar por estabilidad económica del cónyuge perjudicado por la separación de hecho. - indemnización o adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal:

a) El artículo 345-A° del Código Civil, consigna:

“Indemnización en caso de perjuicio. Para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los Artículos 323, 324, 342, 343, 351 y 352, en cuanto sean pertinentes”;

b). Con relación a dicho dispositivo, las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, en la sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil, Casación N° 4664-2010 PUNO, han establecido, con carácter de precedente judicial vinculante, las siguientes reglas:

“2. En los procesos sobre divorcio -y de separación de cuerpos- por la causal de separación de hecho, el Juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil. En consecuencia, a pedido de parte o de oficio señalará una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona, u ordenará la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle. El daño moral es indemnizable y se halla comprendido en el daño a la persona. Respecto a la indemnización por daños o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal: Ha pedido de parte, podrá formularse tal pretensión en los actos postulatorios, ya sea en la demanda como pretensión accesoria o en la reconvención, según sea el caso, salvo renuncia expresa del interesado. El pedido también es procedente después de los actos postulatorios. De oficio, el Juez de primera instancia se pronunciará sobre estos puntos, siempre que la

parte interesada haya alegado o expresado de alguna forma hechos concretos referidos a los perjuicios resultantes de la separación de hecho o del divorcio en sí. Aquellos hechos pueden ser alegados o expresados incluso después de los actos postulatorios. En estas hipótesis, el Juez concederá a la otra parte la oportunidad razonable de pronunciarse sobre aquellos hechos y de ofrecer la prueba pertinente. Si ya se llevó a cabo la audiencia de pruebas, los medios probatorios que se ofrezcan serán de actuación inmediata. En el estado correspondiente del proceso, y de ser el caso, el Juez debe fijar como parte de los puntos controvertidos los extremos ya mencionados. En todo caso el Juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado –y probado– la pretensión o la alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no existiera elementos de convicción necesarios para ello. En el trámite señalado, se garantizará el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, particularmente el derecho de defensa de las partes, el principio de contradicción y el derecho a la instancia plural. Para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El Juez apreciará, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación a los mismos; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes. El Juez Superior integrará la resolución impugnada de primera instancia cuando se haya omitido pronunciamiento expreso sobre la existencia o inexistencia del cónyuge más perjudicado, siempre que la fundamentación respectiva aparezca de alguna forma en la parte considerativa de la sentencia apelada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del Código Procesal Civil. La indemnización o la adjudicación de bienes tiene la naturaleza de una obligación legal, cuya finalidad es corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona, resultante de la separación de hecho o del divorcio en sí; su fundamento no es la

responsabilidad civil contractual o extracontractual sino la equidad y la solidaridad familiar”.

4.4 Sobre el fenecimiento de la sociedad de gananciales:

a) El artículo 318° del Código Civil, señala “Fin de la sociedad de gananciales. Fenece el régimen de la sociedad de gananciales: (...) 3.- Por divorcio. (...)”.

b) Sobre los alcances de dicho dispositivo, la doctrina ha señalado que:

“(...) el fenecimiento de la sociedad de gananciales tiene una doble finalidad, poner fin a la sociedad de gananciales y repartir sus ganancias si las hubiera, después de deducidas las cargas y deudas sociales; ahora bien, nace el régimen de sociedad de gananciales por el matrimonio, siempre y cuando no se haya optado por la separación de patrimonios, en consecuencia, el régimen estará vigente, de ordinario, mientras dure el matrimonio, y fenecerá el régimen cuando no exista el matrimonio. (...) Habiendo mencionado que la sociedad de gananciales se inicia con el matrimonio, lógico es entonces que cuando desaparezca el matrimonio termine la sociedad, y en efecto el código civil trata el tema en el artículo 318 del Código Civil, en donde se menciona que el régimen fenece por muerte de uno de los cónyuges, divorcio o invalidación del matrimonio, supuestos en los que, al no existir matrimonio, ya no existe régimen económico (...)”.

4.5. Sobre la pérdida de derecho hereditario:

a) El artículo 353° del Código Civil, establece

“Pérdida de derecho hereditario. Los cónyuges divorciados no tienen derecho a heredar entre sí.”

QUINTO. - ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

5.1. Sobre el particular, conforme a lo expuesto en el numeral 4.1 literal c), en principio corresponde verificar si en la tramitación del presente procedimiento, con relación a la pretensión principal, la existencia o no de errores in procedendo (error de actividad) o errores in iudicando (error de juicio); siendo esto así se ve que en la tramitación del presente proceso ante la interposición de la demanda (Véase los antecedentes), mediante resolución N° 02, de fecha 19 de octubre del 2015, se **resuelve** “1) **ADMITIR** a trámite la demanda interpuesta por C sobre **DIVORCIO** por la causal de separación de hecho y acumulativamente en forma objetiva, originaria el Cese de llevar el Apellido y el Cese de los Alimentos entre cónyuges

en contra de D y, el Ministerio Público. (...).

- 5.2. Sobre la contestación de la demanda (Véase los antecedentes), cabe precisar que:
- a) El Ministerio Público lo hace a través del escrito de las páginas 32-35, presentado con fecha 14 de diciembre del 2015, la misma que se tiene por absuelta mediante resolución N° 03, y, **b)** D lo efectúa a través del principal del escrito de las páginas 68 a 74, de fecha 25 de mayo del 2016, se tiene por absuelto su contestación mediante resolución N° 06;
- 5.3. Mediante resolución N° 08, de fecha 12 de agosto del 2016 de las páginas 86 y 87, se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida y se da por saneado el proceso;
- 5.4. Con resolución N° 09 de fecha 21 de setiembre del 2016, que obra en las páginas 94-95, en la que se fija como puntos controvertidos: a) Establecer la existencia del matrimonio civil entre las partes; b) Determinar la existencia de la causal de separación de hecho, en caso se acredite; d) Determinar el punto controvertido anterior, establecer el monto de la indemnización por daño moral, e) Determinar si corresponde disponer el fenecimiento de la sociedad de gananciales, y f) Determinar si corresponde el cese de obligación alimentaria respecto a la demandada; asimismo, se admiten medios probatorios por la parte demandante, demandada, y del Ministerio Público.
- 5.5. Se lleva a cabo la audiencia de pruebas en fecha 14 de noviembre de 2016, tal como obra en páginas 101-104, en la que consta la actuación de los medios probatorios admitidos en forma válida.
- 5.6. Sobre el mérito de la sentencia que es materia de consulta se puede observar que el Juez, en dicha sentencia, hace una adecuada selección de los artículos aplicables al caso concreto; así también, en lo referente a la absolución de los puntos controvertidos se pronuncia en el rubro III fundamento, así tenemos: **a)** Sobre la existencia del matrimonio civil entre las partes, se indica en el **numeral 5** que se encuentra acreditado con el Acta de Matrimonio que en copia certificada obra en la página tres; **b)** En cuanto a establecer el ultimo domicilio conyugal de las partes que hace mención en los **numerales 4 y 5**, se aprecia que el demandante adjunta la constatación policial por abandono de hogar de fecha 19 de setiembre de 2015 que obra a foja 11, donde señala que su pareja hizo abandono de hogar la tercer semana del mes de diciembre de 1999, teniendo como último domicilio la calle Nueva de la urbanización Collasuyo manzana “A” lote “24” en la ciudad de Juliaca, sin embargo

se aprecia en el expediente de tenencia signado en el expediente N° 00014-1999-0-2110-JM-FC-01, se observa en la copia certificada del acta de denuncia verbal de fecha 10 de diciembre de 1998 que obra en página 3 de dicho expediente, el demandante señala como domicilio de ambos el Centro Poblado de Jacantaya; por otro lado, la demandada señala que tuvieron como último domicilio, el mismo que acredita con la constancia de domicilio en fecha febrero de 1999 que obra en página 52 y 58, donde señala en ambos documentos que su esposo C abandonó su hogar ubicado en el Centro Poblado de Jacantaya; por lo que, de las documentales presentadas por ambos se colige que ambos tuvieron como último domicilio conyugal el Centro Poblado de Jacantaya del distrito de Moho, provincia de Moho y Región de Puno; **c)** Sobre si el demandante y la demandada, se encuentran separados de hechos por más de dos años ininterrumpidos, se puede apreciar que tanto demandante como demandante señalan fechas distintas, sin embargo, se acreditado que la separación de hecho entre las partes se produjo en fecha 03 de enero de 1999, es decir se aprecia que la separación entre el demandante y la demandante supera los dos años contemplado en ley; asimismo, se aprecia que ambas partes no tienen hijos menores de edad; **d)** En cuanto a la indemnización y la determinación de cuál de los cónyuges es el más perjudicado con la separación en caso acredite, que se hacen mención en los **numerales 8 y 9**, se desprende que del presente caso, no se aprecian elementos probatorios que permitan determinar qué cónyuge sería el más perjudicado con la separación de hecho, por lo que no corresponde fijar una indemnización por daño moral ya que no existe cónyuge perjudicado; **e)** En cuanto a si corresponde disponer el fenecimiento del régimen de sociedad de gananciales, se desprende que el fenecimiento se da a partir del 03 de enero de 1999; **f)** En cuanto a determinar si corresponde determinar el cese de obligación alimentaria respecto a la demandada; se aprecia que el demandante C viene acudiendo con una pensión alimenticia a favor de la demandada, la cual es establecida mediante demanda de alimentos signada en el expediente 99-014-21-0601-JXUF, tramitado ante el juzgado mixto de la provincia de Putina, en aplicación de los alcances establecidos en la Casación N° 4670-2016-La Libertad, se colige que el proceso de cese, exoneración o extinción de la prestación alimentaria debe resolverse en dicho proceso, es decir que corresponde al demandante solicitar dicha pretensión en la vía que corresponde;

Por otra parte, en resolución en consulta se aprecia en la parte resolutive de la misma dispone: *“a) El cese por parte de la mujer de llevar el apellido del marido agregado*

al suyo; y, **b) La pérdida del derecho a heredar entre sí.**”, sin embargo, en la parte considerativa de la misma no hace mención alguna, respecto a esos puntos “a) y b)”;

sin perjuicio de ello en el fenecimiento del vínculo matrimonial implica también la pérdida la pérdida de los derechos hereditarios, extremo que constituye una declaración accesoria, en mérito a lo dispuesto por el artículo 353° del Código Civil; así como el cese por parte de la mujer de llevar el apellido del esposo agregado al suyo;

5.7. De lo expuesto anterior confrontado con la parte resolutive (Véase fundamento cuarto) de la sentencia materia de grado no se evidencia incoherencia entre las premisas y la conclusión;

5.8. Por lo tanto, se concluye debe aprobarse la sentencia materia de consulta que declara fundada en parte la demanda sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, interpuesta por C en contra de D;

IV. DECISIÓN:

Por los fundamentos expuestos;

1.- APROBARON la sentencia N° 130-2017 contenida en la **resolución N° 14** de fecha 28 de diciembre de 2017, que obra en las páginas 141-151, por medio de la cual **FALLA:**

*“Declarando **FUNDADA en parte** la demanda de fojas catorce a veinte, subsanada a fojas veinticinco y veintiséis interpuesta por C sobre divorcio por causal de separación de hecho por un periodo ininterrumpido de más de dos años, en contra de D y el Ministerio Público; en consecuencia **DISUELTO** el vínculo matrimonial celebrado por los antes nombrados con fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco ante el Registro de Estado Civil del Centro Poblado JachaParu del distrito de moho de la provincia de Moho, Región de Puno; **FENECIDA** la sociedad de gananciales desde el tres de enero de mil novecientos noventa y nueve, de conformidad con el inciso 3) del artículo 318 y 319 del Código Civil; no habiendo bienes sociales no se pronuncia sobre su liquidación.*

DISPONGO a) El cese por parte de la mujer de llevar el apellido del marido agregado al suyo; y, **b) La pérdida del derecho a heredar entre sí.**

DECLARO: Que, no existe cónyuge perjudicado.

ORDENO: Que, en caso de no ser apelada la presente resolución se eleve en **CONSULTA** al Superior en Grado y una vez aprobada y/ejecutoriada en caso de ser apelada, se expidan los partes pertinentes y se remita éstos (...).”

2.- DISPUSIERON notificar y en su oportunidad se proceda a la devolución del expediente al juzgado de origen, con la debida nota de atención.

S. S.

Anexo 3. Representación de la definición. operacionalización de la variable

Aplica a la sentencia de primera instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p>SENTENCIA DE 1RA. INSTANCIA</p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por</p>	<p>EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p>

<p>las partes a la competencia de los jueces de primera instancia.</p>		<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
	<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p>

	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p>

		<p>Motivación del derecho</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p>

	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del</p>

			lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
--	--	--	--

Aplica sentencia de segunda instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">SENTENCIA DE 2da. INSTANCIA</p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de segunda instancia.</p>	<p align="center">EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p>

		<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
	<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes,</p>

		<p>en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
--	--	---

		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
RESOLUTIVA			<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la</p>

		<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>

		<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
--	--	--

Anexo 4: Instrumento de recolección de datos

APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1.Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/no cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? No cumple/si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legítimo; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2.Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

II. DIMENSIÓN CONSIDERATIVA

2.1.Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2 Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones

ofrecidas). Si cumple/No cumple

III. DIMENSIÓN RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

APLICA A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1 Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número

del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA

2.1 Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de

la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2 Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

	<p>Juliaca, veintiocho de diciembre del dos mil diecisiete. -</p> <p><u>VISTOS:</u> La demanda de fojas catorce a veinte, subsanada a fojas veinticinco a veintiséis, interpuesta por C sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en acumulación objetiva, originaria y accesoria el cese de obligación alimentaria en contra de D el Ministerio Público.</p> <p><u>Fundamentos de la Demanda:</u></p> <p>1) Que, contrajo matrimonio Civil con la demandada el día veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa i cinco, ante la</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Municipalidad Distrital de Moho, Provincia de Moho, departamento de Puno; fijando su domicilio conyugal en la Urbanización Santa Monica Mz. B Lte. 15 de esta ciudad de Juliaca, y que durante la vigencia de su matrimonio han procreado a su hija de nombre E quien en la actualidad es mayor de edad.</p> <p><u>6) De la causal invocada.</u></p> <p>-Que, el recurrente en su calidad de trabajador del sector de Salud, laboraba en el puesto de salud Jacantaya de la provincia de Moho, siendo que en la ausencia del recurrente la demandada mantenía una relación sentimental con la persona de F, encontrando a la demandada con dicha persona manteniendo relaciones sexuales en su domicilio conyugal, que queda en la urbanización Santa Monica de esta ciudad de Juliaca, al ver ese episodio el recurrente por el bienestar de su menor hija muy aturdido, apenado y mortificado procedió a retirarse. Luego al retornar a su domicilio reclamo a la demandada de su actitud de infidelidad, recibiendo este maltrato, con palabras improprios de su cónyuge, además que ésta lo boto de la casa junto a su menor hija de tres años sin ningún respeto a las personas que se encontraban en ese momento.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						10

<p>Después al día siguiente el demandante retorno a su domicilio, pero la demandada se había ido de su hogar conyugal, llevándose consigo todas sus ropas, y sus ahorros, dejando abandonando al recurrente y a su menor hija, conforme la copia de su denuncia. Por lo que en la actualidad se encuentran separados de hecho con la demandada por el lapso de 15 años, ya que la demandada hizo abandono de hogar desde a tercera semana del mes de diciembre del año de 1999, además que en la actualidad la demandada tiene tres hijos fuera del matrimonio, de nombres G de 13 años de edad a la fecha, GG de 07 años de edad y GGG de 2 años conforme lo acredita con las partidas de nacimiento que anexa como medio probatorio al mismo tiempo con ello acredita el tiempo de separación que tiene con la demandada, así como con su denuncia por abandono de hogar. 7) Accesoriamente solicita el cese de la obligación alimentaria para con su cónyuge y una indemnización por daños y perjuicios; señalando que la demandada le ha instaurado una demanda de pensión de alimentos ante el Juzgado Mixto de la Provincia de Putina, signado en el expediente N° 99-014- 21-0601-JXUF, donde viene sufriendo el 5% de descuento de sus haberes mensuales ello en su calidad de trabajador del Centro de Salud del distrito de Ananea de la Provincia de San Antonio de Putina, y solicita que se le conceda una indemnización de S/. 20.000.00 (veinte mil nuevos soles) dado que ha sido perjudicado por la demandada quien le ha abandonado con su hija E a quien ha educado solo. 8) Amparo legal. - El art. 288, 324, 333 inc. 12 del Código Civil y el art. 130, 424 y 425 del Código Procesal Civil. Fundamentos de la Contestación de la Demanda por parte del MINISTERIO PÚBLICO: 2) Que, el demandante deberá acreditar los hechos en que sustenta su pretensión, por cuanto la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>configuran su pretensión y en caso no se prueben los hechos que sustentan la pretensión, la demanda debe ser declarada infundada. Fundamentos de la Contestación de la Demanda por parte de la demandada D: 6) La demandada contesta la demanda señalando que el demandante pretende exponer hechos falsos con una denuncia interpuesta ante la Policía Nacional del Perú con sede en la ciudad de Juliaca en fecha 23 de setiembre del 2015, ya que el último domicilio conyugal que tuvieron fue en el Centro Poblado de Jacantaya del distrito y provincia de Moho, y que fue el demandante quien la abandono desde el 04 de enero de 1999 tal como consta con los documentos que presenta. 7) Que, es cierto que procrearon a su hija E quien a la fecha cuenta con 20 años de edad, señala que tuvo y tiene la tenencia bajo una resolución judicial para ello adjunta escritos tramitados ante el Juzgado Mixto de la Provincia de San Antonio de Putina, asimismo escritos ante la Fiscalía Mixta de la Provincia de San Antonio de Putina, incoado por la recurrente y por decisión judicial él tuvo la tenencia de la menor, asimismo refiere que el demandante ha sido trabajador como técnico enfermero en el centro de salud del centro poblado de Jacantaya del distrito y provincia de Moho, que cuando la recurrente tenía 15 años por motivos de salud en una oportunidad recurrió al centro de Salud para efectuar una consulta sobre el dolor de muelas que tenía, en dicha oportunidad fue objeto de una violación sexual de este mal trabajador, producto de esta vejación su actual hija, desde esa fecha como mujer víctima de ese delito que vulnero sus derechos se encuentra traumada psicológicamente hasta la actualidad y para salvar su responsabilidad el demandado engaño a la recurrente y a su madre para que contrajera matrimonio civil, la recurrente después de tiempo recibió la noticia que el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandante tenía su esposa y sus hijos, siendo que solo con su matrimonio salvo sus responsabilidades y se pregunta ahora como podría funcionar un matrimonio obligado. 8) Que, su separación se debe a la constante violencia familiar que ha sido víctima y por la infidelidad del demandante, ya estaba casado con la recurrente y continuaba con su ex pareja procreando más hijos extramatrimoniales en la actualidad mayores de edad, sin embargo el demandante falsamente manifiesta que la separación fue por abandono de hogar por parte de la recurrente, lo que no es así ya que el demandante le dejó un documento manuscrito y redactado con su puño y letra lo que adjunta para que sea meritudo, al contrario él abandono a la recurrente tal como consta de las documentales que ésta ofrece como medio probatorio en su escrito de contestación de la demanda. 9) En lo que respecta ambos no tiene ningún bien mueble, inmueble y otros que hayan adquirido durante su matrimonio solo pequeñas cosas que se llevó consigo su ex esposo; y referente al cese de la obligación alimentaria a favor de la recurrente rechaza tajantemente ya que es una suma ínfima que le acude con el 5% recaída en la resolución de vista - 99- que anexa el demandante como prueba, este descuento de sus haberes como técnico del Ministerio de Salud, precisando que debería aumentarle ya que por culpa de éste ha quedado enferma con traumas psicológicos, nerviosa, sin autoestima debiendo el demandante resarcirle el daño sufrido hasta el último día de su vida. 10) Amparo legal.- El art. 442 del Código Procesal Civil. Actividad Procesal y Contestación de Demanda: 6) La demanda es calificada y admitida a trámite mediante resolución número dos obrante a fojas veintisiete y veintiocho. 7) Corrido el traslado a los demandados: El Ministerio Público ha cumplido con absolver la demanda,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>siendo que mediante resolución número tres obrante a fojas treinta i seis se da por absuelto el traslado corrido al Ministerio Público, y la demandada E ha cumplido con absolver la demanda, siendo que mediante resolución seis obrante a fojas setenta i cinco se da por absuelto el traslado corrido a la demandada E. 8) Por resolución número ocho de fojas ochenta i seis y ochenta i siete, se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida y por saneado el proceso. 9) Por resolución número nueve de fojas noventa i cuatro y noventa i cinco, se fijaron los puntos controvertidos y se admite los medios probatorios en el presente proceso. 10) En Audiencia de Actuación de Pruebas cuya acta obra a fojas ciento uno a ciento cuatro, se actuaron los medios probatorios admitidos, siendo su estado Sentenciar</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°01756-2015-0-2111-JR-FC-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

<p>se declare el divorcio por la causal de separación de hecho, y como pretensiones objetivas, originarias accesorias el cese de la obligación alimentaria para con su cónyuge y la indemnización de daños y perjuicios. TERCERO. - Del punto controvertido: establecer la existencia del matrimonio civil entre las partes; Se tiene que el vínculo matrimonial entre el demandante C y la demandada D se acredita con la Partida de Matrimonio que obra a fojas tres, la misma que fue celebrada ante el Registro de Estado Civil del Centro Poblado Jacha Paru del distrito de Moho, Provincia de Moho, Departamento de Puno, en fecha veinticuatro de agosto del año mil novecientos noventa i cinco. CUARTO. - Conforme la pretensión principal se deberá establecer el último domicilio conyugal de las partes; de acuerdo al contenido de la demanda interpuesta en autos, se tiene que el demandante precisa como el último domicilio conyugal el ubicado en Calle Nueva Urb. Collasuyo Mz. A Lte. 24 de esta ciudad de Juliaca, ello conforme la denuncia de abandono de hogar que obra a fojas once, sin embargo, del expediente 00014 -1999 - 0 - 2110 -JM -FC -01 el mismo que obra en copias certificadas como acompañado a dicho</p>	<p>aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
<p>proceso de éste se advierte que el demandante en dicho proceso judicial sobre tenencia seguido en contra de la ahora demandada, presentó como medio probatorio el acta de denuncia verbal obrante a fojas tres en el mismo que precisa</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a</i></p>					<p>X</p>					<p>20</p>

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>que con doña E (la demandada) han domiciliado en el Centro Poblado de Jacantaya lugar donde tuvieron su propia vivienda, donde fue abandono por ésta; por otro lado se tiene lo señalado por la demandada en su escrito de contestación obrante en autos a fojas sesenta i ocho a setenta i cuatro, en la misma que señala que el ultimo domicilio conyugal que tuvieron con el demandante ha sido en el Centro poblado de Jacantaya del distrito y provincia de Moho; por lo que con las documentales presentadas por ambas partes se concluye las partes han tenido fijado su domicilio en el Centro Poblado de Jacantaya del distrito de Moho, Provincia de Moho del departamento de Puno. QUINTO. - Para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo, ello conforme al artículo 345 - A del Código Civil; siendo que en el presente proceso se observa que ambas partes han referido la existencia del expediente número 99 -014 -21 -0601 -JXUF seguido por D en contra de C ante el Juzgado Mixto de la Provincia de Putina sobre cobro de alimentos, obrando en el expediente acompañado 14 -1999 - 0 -2110 -JM -FC -01 a fojas doscientos cuarenta i cinco la resolución de vista Nro. -99 -SSEC/J, la misma que acredita su existencia, asimismo de dicha resolución se advierte que la pensión fijada a favor</p>	<p><i>su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de la demandada D es el 5% del haber mensual que percibe el demandante C, descuento por alimentos que viene cumpliendo el demandante a través del correspondiente descuento por planillas tal como se colige de la constancia que obra en autos a fojas diez emitida por el director administrativo de la Dirección Regional de Salud Puno REDESS HUANCANE, Institución donde labora el demandante C; asimismo con la propia declaración de la demandada prestada en Audiencia de Ley cuya acta obra a fojas ciento uno y siguientes, en la que a la pregunta número cinco responde que si percibe alimentos por descuento judicial del 5% de parte del demandante. En tal sentido, en el caso de autos, se tiene que el demandante se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias fijadas a favor de la demandada. SEXTO.- Que, el Código Civil adopta la tesis divorcista y dentro de ella la doctrina del divorcio sanción y divorcio remedio, siendo que la causal de separación de hecho forma parte del divorcio remedio o solución, la misma que requiere de la coincidencia de sus tres elementos: “a) Elemento objetivo o material, que consiste en el cese efectivo de la convivencia en forma permanente y definitiva, cuya evidencia es el apartamiento de los cónyuges por voluntad expresa o tácita de uno de ambos consortes, b) Elemento subjetivo o psíquico, que es la intención cierta de ambos cónyuges de</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no continuar conviviendo, sin que una necesidad jurídica lo imponga, c) Elemento temporal, que es el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia”, siendo que en el caso peruano dicho plazo de conformidad con el art. 333 inc. 12 del Código Civil concordando con el art. 349 del mismo texto legal, se ha establecido en cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad y dos años si no los tuviesen. En el presente caso, el demandante, ha señalado que con la demandada han procreado a su hija E quien es mayor de edad; por lo que para el presente caso resulta aplicable el tiempo de dos años de separación. SÉPTIMO. - Del punto controvertido: determinar la existencia de la causal de separación de hecho por más de dos años; Que, en relación a la fecha en que se inicia la separación de hecho entre las partes en el presente proceso, se tiene que el demandante en su escrito de demanda ha señalado que dicha separación se inició la tercera semana del mes de diciembre del año de mil novecientos noventa i nueve, llevándose consigo todas sus prendas de vestir, desconociendo su paradero actual; sin embargo, la demandada en su escrito de contestación señala que quien abandono del hogar conyugal fue el demandante. Al respecto, si bien el demandante ha adjuntando la copia certificada de denuncia de fecha diecinueve de setiembre del</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dos mil quince por abandono de hogar que asentó el demandante ante la Comisaria PNP Familia - Juliaca, en la que se señala que su cónyuge D hizo abandono de hogar la tercera semana del mes de diciembre del año de mil novecientos noventa i nueve, es de advertirse de dicha constancia ha sido asentada dieciséis años después de ocurridos los hechos, no creando certidumbre en este Juzgado sobre la misma, más aún si ésta queda desvirtuada con la denuncia asentada en la Comisaria de Huancané en fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, que obra a fojas cincuenta y ocho en el expediente nro. 14 - 1999 que obra como acompañado al presente proceso, en el que se da cuenta que la ahora demandada D denuncia que el día tres de enero de mil novecientos noventa y nueve el ahora demandante hizo abandono de hogar conyugal llevándose consigo a su menor hija E, lo cual se corrobora con la constancia emitida por el Gobernado encargado del Centro Poblado de Jacantaya, emitida en fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y nueve, que obra a fojas cincuenta y ocho en el presente proceso, en el que se precisa que la ahora demandada, ha sido abandonada por su esposo, así como con la constancia emitida por H – alcalde del Centro Poblado de Jacantaya en fecha veinticinco de setiembre de mil novecientos noventa y nueve, obrante a fojas cincuenta y nueve, en la que se señala que el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandante hizo abandono de hogar en fecha tres de enero de mil novecientos noventa y nueve; siendo así, se ha acreditado en autos que la separación de hecho entre las partes se produjo el tres de enero de mil novecientos noventa i nueve. Por todo lo cual, habiéndose acreditado que la separación de hecho entre las partes procesales a partir del tres de enero de mil novecientos noventa y nueve, supera los dos años exigidos por Ley, ello teniendo en cuenta que conforme fluye de autos, las partes procesales no tienen hijos menores de edad, resulta procedente el divorcio por la causal de separación de hecho. OCTAVO. - La indemnización regulada en el artículo 345 -A del Código Civil, según el Tercer Pleno Casatorio Civil(Casación Nro. 4664 -2010) realizado por las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, tiene la naturaleza de obligación legal, cuya finalidad es corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona, resultante de la separación de hecho o del divorcio en sí; su fundamento no es la responsabilidad civil o extra contractual sino la equidad y la solidaridad familiar; es decir, para establecer la indemnización no se requiere la concurrencia de todos los presupuestos de la responsabilidad civil común, y por tanto no es necesario establecer factor de atribución alguno, como el dolo o la culpa, ni la conducta antijurídica como requisito</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de procedencia de esta indemnización, pero si se exige que exista una relación de causalidad entre el menoscabo económico y/o daño personal con la separación de hecho. NOVENO. - Del punto controvertido: determinar cuál de los cónyuges es el más perjudicado con la separación en caso acredite y determinado este punto controvertido establecer el monto de la indemnización por daño moral; Que, respecto de quien es el cónyuge más perjudicado con la separación de hecho, se tiene que el demandante sobre este extremo sólo señala que ha sido perjudicado por el abandono de la demandada ya que éste solo ha tenido que educar a su menor hija; sin embargo, conforme lo expuesto en el considerando séptimo de la presente sentencia, se tiene que la separación de hecho se ha producido por cuando el ahora demandante se ha retirado del hogar conyugal llevándose a su menor hija consigo, siendo que incluso éste demandó la tenencia de su entonces menor hija, conforme fluye de los actuados obrantes en el expediente nro. 14 -1999 -JM -FC -01, por tanto ha quedado desvirtuado las aseveraciones del demandante en el sentido de haber sido el cónyuge perjudicado con la separación de hecho. Por su parte la demandada, en su escrito de contestación respecto de este punto no se ha pronunciado. En tal sentido, en el caso de autos, solo existe alegaciones por parte del demandante las cuales no se encuentran corroboradas con algún medio</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>probatorio suficiente e idóneo; siendo así, resulta de aplicación lo establecido en la Casación Nro. 4442 -2010 - La Libertad, en la que se señala: “Que, no en todo divorcio existe un cónyuge perjudicado correspondiendo al juez analizar el caso en concreto para emitir un pronunciamiento de acuerdo a derecho. así como lo señalado en la Casación Nro. 186 -2015 -Lima Norte: “Según lo dispuesto por el artículo 345° -A del Código Civil, el juez a pedido de parte o de oficio señalará una indemnización por daños, al cónyuge más perjudicado con el divorcio, sin embargo, al no existir pruebas que acredite este supuesto las instancias de mérito deben omitir fijar el respectivo monto indemnizatorio”. Por tanto, en al caso de autos, al no existir elementos probatorios suficientes que permitan determinar cuál es el cónyuge más perjudicado con la separación de hecho, corresponde declarar que no existe cónyuge perjudicado, por lo que tampoco corresponde fijar una indemnización por daño moral ello por cuanto no existe cónyuge perjudicado por la separación de hecho. DÉCIMO.</p> <p>- En relación al fenecimiento del régimen de sociedad de gananciales; de conformidad con el art. 318 inc. 3 del Código Civil y art. 319 del mismo texto legal al declararse el divorcio, corresponde el fenecimiento de la sociedad de gananciales, siendo que la fecha de dicho fenecimiento es aquel en que se produce la separación de hecho, por lo que,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en el caso de autos, ello ha ocurrido a partir del tres de enero de mil novecientos noventa y nueve. DÉCIMO PRIMERO.- Del punto controvertido: determinar si corresponde el cese de obligación alimentaria respecto a la demandada; al respecto, se tiene que el primer párrafo del artículo 350 del Código Civil establece que: “Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer”; sin embargo, dicha norma legal debe interpretarse conforme los alcances establecidos en la Casación nro. 4670 -2016 - La Libertad, en la que se señala: “...el artículo trescientos cincuenta del Código Civil debe interpretarse sistemáticamente con la norma contenida en el artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, y concluirse que habiendo un proceso de alimentos en trámite, el cese, exoneración o extinción de la prestación alimentaria debe resolverse en dicho proceso”; siendo así, y teniendo en cuenta que la obligación alimentaria con que viene acudiendo el demandante C a favor de la demandada D ha sido establecida en el proceso judicial Nro. 99 -014 -21 -0601 - JXUF tramitado ante el Juzgado Mixto de la provincia de Putina corresponde que el demandante haga valer su derecho en dicha instancia judicial. DÉCIMO SEGUNDO. -Estando al art. 412 del Código Procesal Civil el pago de Costas y Costos son de cargo de la parte vencida; sin embargo, en el presente proceso es de advertirse que los justiciables han</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tenido motivos atendibles para litigar, por lo que debe de exonerárseles del pago de costas y costos a ambas partes. DÉCIMO TERCERO. - Que, de conformidad con el art. 359 del Código Civil concordante con el art. 408 inc. 4) del Código Procesal Civil, en caso que ninguna de las partes interponga recurso impugnatorio de apelación contra la presente resolución, corresponde ordenarse su elevación a la Sala Superior de turno vía consulta.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°01756-2015-0-2111-JR-FC-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>Que, no existe cónyuge perjudicado. ORDENO: Que, en caso de no ser apelada la presente resolución se eleve en CONSULTA al Superior en Grado y una vez aprobada y/executoriada en caso de ser apelada, se expidan los partes pertinentes y se remitan éstos al Registro de Estado Civil del Centro Poblado Jacha Paru del distrito de Moho de la provincia de Moho y Región Puno; al Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC) así como al Registro Personal de los Registros Públicos de la Zona Registral Nro. XIII - Sede Tacna. SIN COSTAS NI COSTOS. Así la pronuncio, mando y firmo en la sala de mi Despacho. - Tómese Razón y Hágase Saber.</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											<p>10</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

Fuente: Expediente N°01756-2015-0-2111-JR-FC-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>ANTECEDENTES: PRIMERO. - DEMANDA: De la revisión de la demanda presentada en fecha 30 de setiembre del 2015, por C la misma que obra en las páginas 14-20, subsanada mediante escrito de las páginas 25-26, sobre divorcio por causal de separación de hecho, en contra de D y el MINISTERIO PÚBLICO, se tiene que el demandante solicita: (i) Pretensión Principal: Divorcio por causal de separación de hecho de los cónyuges por haber transcurrido un período ininterrumpido de dos años ; (ii) Pretensiones accesorias: Separación de bienes y regulación de tenencia; y cese de la obligación alimentaria respecto a la demandada. A fin que se disponga: 1) Disolución del vínculo matrimonial y se ordene mediante anotación al acta de matrimonio, 2) Respecto a los bienes no han adquirido bienes, 3) Respecto a la tenencia (los hijos son mayores de edad), y 4) Se disponga el cese de la obligación alimentaria. Con los siguientes argumentos: 1.8. Han contraído matrimonio en la municipalidad del centro poblado de Jacha Paru de la provincia de Moho en fecha 24 de agosto de 1995, donde procrearon a su hija E, teniendo como domicilio conyugal en la urbanización Santa Mónica Manzana B lote 15 del distrito de Juliaca, provincia de San Román del departamento de Puno. 1.9. Se encontraba trabajando en el puesto de salud de Jacantaya de la provincia de Moho, y que la demandada en su ausencia ha mantenido relaciones sentimentales con la persona F; habiendo encontrado a su cónyuge y F a las tres de la tarde manteniendo relaciones sexuales en su domicilio conyugal, al ver ese episodio por el bienestar de su hija tuvo que retirarse. 1.10. Al retorno le ha reclamado por su actitud a lo que solo recibió maltrato, que su cónyuge llegó a botarle de la casa</p>	<p>proceso). Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>proceso). Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta. Si cumple.</i> 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</i> 4. Evidencia la(s) pretensión(es)</p>					<p>X</p>						<p>10</p>

	<p>junto con su hija; al día siguiente la demandada se fue del hogar conyugal llevándose consigo toda su ropa y sus ahorros dejando su hogar en abandono. 1.11. Su hija en la actualidad tiene 20 años de edad; en la actualidad se encuentran separados de hecho con la demandada 15 años, hizo abandono la tercera semana del mes de diciembre de 1999 hasta la actualidad. 1.12. La demandada en la actualidad tiene tres hijos fuera del matrimonio conyugal, de nombres G (13 años), GG (07 años), y GGG (02 años). 1.13. La demandada le ha instaurado una demanda de alimentos ante el Juzgado Mixto de la provincia de Putina, de donde sufre el descuento del 5% de sus haberes en la calidad de trabajador del Centro de Salud del Distrito de Ananea provincia de San Antonio de Putina. 1.14. No han adquirido ningún bien durante su convivencia conyugal, en la actualidad viene sufriendo descuentos de sus haberes del 5% y la disolución del vínculo matrimonial determina el cese de la obligación alimentaria. SEGUNDO. – CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: 2.3. EL MINISTERIO PÚBLICO contesta la demanda con escrito de fecha 14 de diciembre del 2015, que obra en las páginas 32-35, a través de la cual solicita se declare infundada la demanda, con el argumento central de que esta no puede opinar puesto que no tiene conocimiento de las aseveraciones formuladas y en todo caso debe estarse a lo que las partes prueben en el presente proceso y que la carga de la prueba en este caso específico le corresponde al demandante; 2.4. D contesta la demanda con escrito de fecha 25 de mayo que obra en las páginas 68-74, al efecto solicita que la misma sea declarada infundada en todos sus extremos; alega que: 2.4.1. Que, su ultimo domicilio conyugal fue en el centro poblado de Jacantaya del Distrito y Provincia de Moho y que el demandante</p>	<p>de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>es quien abandona el hogar en 04 de enero de 1999; su separación se debe a la constante violencia familiar y por infidelidad del demandante, estaba casado con la recurrente y continuaba procreando hijos extramatrimoniales. 2.4.2. Mediante constancia otorgada por el Sr.J, gobernador de ese año acredita que su último domicilio fue en el Centro Poblado de Jacantaya, y mediante constancia efectuada por K, gobernador del sector acredita el abandono del hogar; y, 2.4.3. Hasta la actualidad ha quedado enferma con traumas psicológicas, nerviosa y sin autoestima y más al contrario pide que por el daño que ha sufrido debe de resarcirse hasta el último día de su vida. TERCERO.- SENTENCIA DE PRIMER GRADO - MATERIA DE CONSULTA: Habiéndose tramitado el proceso según su naturaleza el señor Juez del Primer Juzgado de Familia emite sentencia N° 130-2017 contenida en la resolución N° 14 de fecha 28 de diciembre de 2017, que obra en las páginas 141-151, por medio de la cual FALLA: “Declarando FUNDADA en parte la demanda de fojas catorce a veinte, subsanada a fojas veinticinco y veintiséis interpuesta por C sobre divorcio por causal de separación de hecho por un periodo ininterrumpido de más de dos años, en contra de D y el Ministerio Público; en consecuencia DISUELTO el vínculo matrimonial celebrado por los antes nombrados con fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco ante el Registro de Estado Civil del Centro Poblado Jacha Paru del distrito de moho de la provincia de Moho, Región de Puno; FENECIDA la sociedad de gananciales desde el tres de enero de mil novecientos noventa y nueve, de conformidad con el inciso 3) del artículo 318 y 319 del Código Civil; no habiendo bienes sociales no se pronuncia sobre su liquidación. DISPONGO a) El cese por</p>							
---	--	--	--	--	--	--	--

<p>parte de la mujer de llevar el apellido del marido agregado al suyo; y, b) La pérdida del derecho a heredar entre sí. DECLARO: Que, no existe cónyuge perjudicado. ORDENO: Que, en caso de no ser apelada la presente resolución se eleve en CONSULTA al Superior en Grado y una vez aprobada y/ejecutoriada en caso de ser apelada, se expidan los partes pertinentes y se remita éstos (...)"'. Con lo demás que contiene la parte resolutive.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°01746-2015-0-2111-JR-FC-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: Parte considerativa de la segunda sentencia: Divorcio por causal de separación de hecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	ANALISIS DEL CASO CONCRETO: 5.1. Sobre el particular, conforme a lo expuesto en el numeral 4.1 literal c), en principio corresponde verificar si en la tramitación del presente procedimiento, con relación a la pretensión principal, la existencia o no de errores in procedendo (error de actividad) o errores in iudicando (error de juicio); siendo esto así se ve que en la tramitación del presente proceso ante la interposición de la demanda (Véase los antecedentes), mediante resolución N° 02, de fecha 19 de octubre del 2015, se resuelve “1) ADMITIR a trámite la demanda interpuesta por C sobre DIVORCIO por la causal de separación de hecho y acumulativamente en forma objetiva, originaria el Cese de llevar el Apellido y el Cese de los Alimentos entre cónyuges en contra de D y ,el Ministerio Público. (...). 5.2. Sobre la contestación de la demanda (Véase los antecedentes), cabe precisar que: a) El Ministerio Público lo hace a través del escrito de las páginas 32 -35, presentado con fecha 14 de diciembre del 2015, la misma que se tiene por absuelta mediante resolución N° 03, y, b) D lo efectúa a través del principal del escrito de las páginas 68 a 74, de fecha 25 de mayo del 2016, se tiene por absuelto su contestación mediante resolución N° 06; 5.3. Mediante resolución N° 08, de fecha 12 de agosto del 2016 de las	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido</i></p>										

<p>páginas 86 y 87, se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida y se da por saneado el proceso; 5.4. Con resolución N° 09 de fecha 21 de setiembre del 2016, que obra en las páginas 94 -95, en la que se fija como puntos controvertidos: a) Establecer la existencia del matrimonio civil entre las partes; b) Determinar la existencia de la causal de separación de hecho, en caso se acredite; d) Determinar el punto controvertido anterior, establecer el monto de la indemnización por daño moral, e) Determinar si corresponde disponer el fenecimiento de la sociedad de gananciales, y f) Determinar si corresponde el cese de obligación alimentaria respecto a la demandada; asimismo, se admiten medios probatorios por la parte demandante, demandada, y del Ministerio Público. 5.5. Se lleva a cabo la audiencia de pruebas en fecha 14 de noviembre de 2016, tal como obra en páginas 101 -104, en la que consta la actuación de los medios probatorios admitidos en forma válida. 5.6. Sobre el mérito de la sentencia que es materia de consulta se puede observar que el Juez, en dicha sentencia, hace una adecuada selección de los artículos aplicables al caso concreto; así también, en lo referente a la absolución de los puntos controvertidos se pronuncia en el rubro III fundamento, así tenemos: a) Sobre la existencia del matrimonio civil entre las partes, se indica en el numeral 5 que se encuentra acreditado con el Acta de Matrimonio que en copia certificada obra en la página tres; b) En cuanto a</p>	<p>establecer el ultimo domicilio conyugal de las partes que hace mención en los numerales 4 y 5, se aprecia que el demandante adjunta la constatación policial por abandono de hogar de fecha 19 de setiembre de 2015 que obra a foja 11, donde señala que su pareja hizo abandono de hogar la tercer semana del mes de diciembre de 1999, teniendo como último domicilio la calle Nueva de la urbanización Collasuyo manzana “A” lote “24” en la ciudad de Juliaca, sin embargo se aprecia en el expediente de tenencia signado en el expediente N° 00014 -1999 - 0 -2110 -JM -FC -01, se observa en la copia certificada del acta de denuncia verbal de fecha 10 de diciembre de 1998 que obra en página 3 de</p>	<p><i>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p>X</p>					
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al</i></p>										<p>20</p>

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>dicho expediente, el demandante señala como domicilio de ambos el Centro Poblado de Jacantaya; por otro lado, la demandada señala que tuvieron como último domicilio, el mismo que acredita con la constancia de domicilio en fecha febrero de 1999 que obra en página 52 y 58, donde señala en ambos documentos que su esposo C abandonó su hogar ubicado en el Centro Poblado de Jacantaya; por lo que, de las documentales presentadas por ambos se colige que ambos tuvieron como último domicilio conyugal el Centro Poblado de Jacantaya del distrito de Moho, provincia de Moho y Región de Puno; c) Sobre si el demandante y la demandada, se encuentran separados de hechos por más de dos años ininterrumpidos, se puede apreciar que tanto demandante como demandante señalan fechas distintas, sin embargo, se acreditado que la separación de hecho entre las partes se produjo en fecha 03 de enero de 1999, es decir se aprecia que la separación entre el demandante y la demandante supera los dos años contemplado en ley; asimismo, se aprecia que ambas partes no tienen hijos menores de edad; d) En cuanto a la indemnización y la determinación de cuál de los cónyuges es el más perjudicado con la separación en caso acredite, que se hacen mención en los numerales 8 y 9, se desprende que del presente caso, no se aprecian elementos probatorios que permitan determinar qué cónyuge sería el más perjudicado con la separación de hecho, por lo que no corresponde fijar una indemnización por daño moral ya que no existe cónyuge perjudicado; e) En cuanto a si corresponde disponer el fenecimiento del régimen de sociedad de gananciales, se desprende que el fenecimiento se da a partir del 03 de enero de 1999; f) En cuanto a determinar si corresponde determinar el cese de obligación alimentaria respecto a la demandada; se aprecia que el demandante C viene acudiendo con una pensión alimenticia a favor de la demandada, la cual es establecida mediante demanda de alimentos signada en el expediente 99-014-21-0601-JXUF, tramitado ante el juzgado mixto de la provincia de Putina, en aplicación de los alcances establecidos en la Casación N°</p>	<p><i>contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>4670-2016- La Libertad, se colige que el proceso de cese, exoneración o extinción de la prestación alimentaria debe resolverse en dicho proceso, es decir que corresponde al demandante solicitar dicha pretensión en la vía que corresponde; Por otra parte, en resolución en consulta se aprecia en la parte resolutive de la misma dispone: “a) El cese por parte de la mujer de llevar el apellido del marido agregado al suyo; y, b) La pérdida del derecho a heredar entre sí.”, sin embargo, en la parte considerativa de la misma no hace mención alguna, respecto a esos puntos “a) y b)”); sin perjuicio de ello en el fenecimiento del vínculo matrimonial implica también la pérdida de los derechos hereditarios, extremo que constituye una declaración accesorio, en mérito a lo dispuesto por el artículo 353° del Código Civil; así como el cese por parte de la mujer de llevar el apellido del esposo agregado al suyo; 5.7. De lo expuesto anterior confrontado con la parte resolutive (Véase fundamento cuarto) de la sentencia materia de grado no se evidencia incoherencia entre las premisas y la conclusión; 5.8. Por lo tanto, se concluye debe aprobarse la sentencia materia de consulta que declara fundada en parte la demanda sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, interpuesta por C en contra de D.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°01756-2015-0-2111-JR-FC-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>mujer de llevar el apellido del marido agregado al suyo; y, b) La pérdida del derecho a heredar entre sí. DECLARO: Que, no existe cónyuge perjudicado. ORDENO: Que, en caso de no ser apelada la presente resolución se eleve en CONSULTA al Superior en Grado y una vez aprobada y/executoriada en caso de ser apelada, se expidan los partes pertinentes y se remita éstos (...). 2. - DISPUSIERON notificar y en su oportunidad se proceda a la devolución del expediente al juzgado de origen, con la debida nota de atención.</p>	<p>considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i></p>				X						10

		<i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°01756-2015-0-2111-JR-FC-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE LA SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO; EXPEDIENTE N° 01756-2015-0-2111-JR-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – PUNO. 2024**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico similar. También declaro que al examinar las sentencias tuve acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales. El análisis de las sentencias tiene como sustento jurídico la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente, declaro que investigación es auténtica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. Las fuentes usadas están en las citas y las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI. Cañete, junio del 2024.



.....
QUISPE CHAMBI MEDALY
N° DE DNI: 73586052
Código de estudiante: 6906181084

Anexo 7: Evidencias de la Ejecución del Trabajo

